

Señores

## Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Proceso:** Verbal de menor cuantía  
**Demandante:** Zamia Patricia Ruidíaz Pérez  
**Demandado:** Seguros de Vida Suramericana S.A.  
**Radicado:** 2019-391  
**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Rafael Alberto Ariza Vesga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, según poder debidamente otorgado que se allegó al momento de la notificación personal, ofrezco respuesta dentro del término legal a la demanda presentada por el Sra. Zamia Patricia Ruidíaz, de acuerdo con el siguiente esquema:

### Contenido

I. Pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda .....	1
II. Oposición a las pretensiones de la demanda.....	5
III. Excepciones de mérito o de fondo: .....	6
Primera: nulidad relativa del contrato de seguro de vida por declaración reticente o inexacta. .6	
Segunda (subsidiaria): reducción del monto de la indemnización.....	9
Tercera: anulabilidad del contrato de seguro de vida Plan Vida Ideal por incumplimiento de la garantía afirmativa pactada – aplicación del artículo 1061 del Código de Comercio.....	10
Cuarta: inexistencia de obligación a cargo de Seguros de Vida Suramericana S.A. por incumplimiento de las obligaciones de declarar el verdadero estado de riesgo e incumplimiento de la garantía pactada – aplicación de la excepción de contrato no cumplido (Art. 1609 C.C.). .....	11
Quinta: falta de legitimación en la causa por activa frente a la pretensión cuarta de la demanda – la póliza de seguro de vida no contempla derecho a indemnización por hospitalización a favor de la señora Zamia Patricia Ruidíaz. ....	13
Sexta: inexistencia de incumplimiento contractual y de conducta alguna violatoria de los derechos del consumidor por parte de Seguros de Vida Suramericana S.A.....	15
Séptima (subsidiaria): sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la póliza de seguro de vida Plan Vida Ideal.....	17
Octava: excepción genérica: .....	17
IV. Fundamentos de derecho .....	17
V. Petición de pruebas.....	18
VI. Anexos.....	19
VII. Notificaciones .....	19

1

### I. Pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda

Doy respuesta a los hechos de la presente demanda, en el mismo orden en que están planteados dentro del cuerpo de la misma:

**Al primero:** Toda vez que, de manera antitécnica, la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **No me consta** que el día 1° de julio del año 2015, en las instalaciones de la empresa Bancolombia, la señora Fidia Esther Ruidiaz Cadena, haya sido abordada por un vendedor de Seguros de Vida Suramericana S.A., como quiera que la parte actora no hace indicación precisa del presunto vendedor que abordó a la demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, desde ya se pone de presente que dicha fecha no guarda relación alguna con la de expedición y vigencia de la póliza por lo cual se puede dar por descontado que el apoderado de la parte demandante incurre en un error en relación a las fechas de expedición y vigencia de la póliza.
- **No es cierto** que a la asegurada Sra. Ruidiaz Cadena se le haya ofrecido un seguro de vida e incapacidad por enfermedad general “sin ninguna condición”, como se probará, el seguro de vida adquirido por la demandante se encuentra integrado por las condiciones generales así como también por las particulares, las que fueron aportadas por la propia demandante junto con su escrito de demanda, condiciones que en el presente caso determinan la imposibilidad de afectar la póliza de seguro expedida por mi mandante.
- **No es cierto** como está redactado, en la póliza de seguro de vida N° 027114082 expedida por mi mandante se establecieron diferentes sumas aseguradas, correspondiendo la suma de \$50.000.000 a los amparos de vida e invalidez accidental y por enfermedad, y la suma de \$70.000 diarios por cada día de incapacidad hasta por un máximo de 60 días.
- **No es cierto** como está redactado, pues si bien, en relación con el amparo de vida en efecto se designó como única beneficiaria a la Sra. Zamia Patricia Ruidiaz, frente al amparo de renta por hospitalización no se designó a la demandante como beneficiaria, por la principalísima razón de que el único beneficiario de dicho amparo es el propio asegurado.

2

**Al segundo:** Toda vez que, de manera antitécnica, la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **No me consta** que la Señora Fidia Esther Ruidiaz falleció el día 21 de abril de 2018, como quiera que se trata de un hecho ajeno a mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe.
- **No me consta** lo manifestado en relación con el registro de defunción N° 71796410-6 como quiera que no se trata de un hecho sino de una referencia a un documento emitido por un tercero que no guarda relación alguna con mi mandante. En consecuencia, me atengo al tenor literal de dicho documento.
- **No me consta** lo manifestado en relación con el registro de defunción N° 09457010 como quiera que no se trata de un hecho sino de una referencia a un documento emitido por un tercero que no guarda relación alguna con mi mandante. En consecuencia, me atengo al tenor literal de dicho documento.
- **No me consta** que la Señora Fidia Ruidiaz Cadena haya estado incapacitada por 30 días por enfermedad, como quiera que se trata de un hecho ajeno a mi mandante. En todo caso, desde ya se pone de presente que las incapacidades por enfermedad jamás fueron objeto de

amparo en la póliza de seguro de vida N° 027114082, sino que se ofreció un amparo de renta diaria por hospitalización, el cual opera en beneficio del asegurado exclusivamente por hospitalizaciones debidamente acreditadas, lo cual en el presente proceso no acontece.

- **No es cierto** que la enfermedad por la cual presuntamente fue incapacitada la demandante le sobrevino años después de tomar la póliza, como quiera que la señora Ruidiaz Cadena presentaba múltiples patologías preexistentes, las que en diversas ocasiones necesitaron de atenciones médicas, tal como se acredita en la historia clínica aportada a Sura por la propia demandante.

**Al tercero:** Toda vez que, de manera antitécnica, la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **No es cierto** tal como está redactado, pues si bien la demandante acudió a la aseguradora que represento a efectos de solicitar la indemnización con base en el fallecimiento de la señora Fidia Ruidiaz, no obstante, tal solicitud no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 1077 del código de comercio, ni con las condiciones acordadas en el contrato en relación con la forma como se debía efectuar una reclamación, en tal sentido, no se ha efectuado una reclamación formal a Seguros de Vida Suramericana S.A.
- **Es cierto** que Seguros de Vida Suramericana despachó negativamente la solicitud efectuada por la demandante como quiera que existen argumentos para concluir que la póliza expedida por mi mandante se encuentra afectada por el fenómeno de la nulidad relativa del contrato, en tanto la asegurada fue reticente al momento de declarar el verdadero estado del riesgo asegurado.

**Al cuarto:** Toda vez que, de manera antitécnica, la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **No es cierto** que la póliza fue expedida el día 1 de julio del año 2015, en realidad dicha fecha hace referencia a la fecha del clausulado general aplicable a la demandante, más no a la fecha de expedición de la póliza e/o inicio de vigencia del seguro. En efecto, como se puede evidenciar en la caratula de la póliza, la misma fue expedida el día 3 de noviembre de 2017.
- **No me consta** lo manifestado en relación con la respuesta emitida por parte de Seguros de Vida Suramericana, como quiera que no se trata de un hecho sino de una apreciación personal de la parte demandante, en relación con la respuesta emitida por parte de Seguros de Vida Suramericana. En consecuencia, me atengo al tenor literal de la respuesta emitida por parte de Seguros de Vida Suramericana frente a la solicitud de indemnización elevada por la demandante.
- **No es cierto** que de una simple observación del texto de la póliza se evidencia que la póliza fue expedida el 1 de julio del año 2015, tal como se indicó anteriormente, tal fecha corresponde a la del condicionado general aplicable a la póliza, cuya identificación es un requisito necesario en la carátula, a fin de que los consumidores financieros tengan conocimiento de las condiciones bajo las cuales se rige el contrato de seguro, la póliza en realidad fue expedida el día 3 de noviembre de 2017.
- **No me consta** lo manifestado en relación con que “ello desvirtúa lo aseverado por la aseguradora que la señora venía en tratamiento desde el año 2016”, como quiera que no se trata de un hecho sino de una mera apreciación sin ningún sustento jurídico ni fáctico. En

punto a lo anterior, es necesario resaltar que en todo caso el propio demandante reconoce los padecimientos a la salud presentados por la Sra. Ruidiaz con anterioridad a su ingreso a la póliza, nada de lo cual fue declarado a Seguros de Vida Suramericana S.A., por lo cual, de manera clara se evidencia la configuración de una reticencia.

- **No me consta** lo manifestado en relación con que “brilla por su ausencia examen médico practicado por la división medica de Inversiones Suramericana S.A.,” toda vez que se trata de una apreciación subjetiva carente de todo sustento fáctico referida por lo demás a un tercero como lo es Inversiones Suramericana S.A., que es una persona jurídica completamente diferentes a Seguros de Vida Suramericana. En todo caso, desde ya se pone de presente que resulta irrelevante la realización de exámenes médicos frente a la obligación legal del tomador-asegurado de declarar de manera sincera el estado del riesgo, lo cual en el presente caso no aconteció.
- **No me consta** que la asegurada Sra. Fidia Ruidiaz Cadena no era profesional de la medicina, como quiera que se trata de un hecho ajeno a mi mandante, no obstante, ello resulta irrelevante frente al cumplimiento de la obligación legal y contractual de declarar de manera sincera el estado del riesgo radicada en cabeza de la tomadora-asegurada.
- **No me consta** que la Sra. Ruidiaz Cadena al momento de contratar la póliza se sentía “plena, sana y con todas sus facultades físicas y mentales funcionando”, pues se trata de un hecho ajeno a mi mandante. No obstante, de la historia clínica allegada a Sura por la demandante al momento de hacer la solicitud de indemnización se evidencia que la señora Ruidiaz Cadena al momento de contratar la póliza venía padeciendo una serie de patologías que no fueron declaradas por parte de la tomadora-asegurada a la aseguradora, lo que conlleva a que el contrato se encuentre afectado por nulidad relativa.
- **No es cierto** lo señalado con que “mal podría la asegurada saber si meses después le sobrevinieran síntomas de alguna enfermedad que ella desconociera.”, en tal sentido, como se probará en el presente proceso, la asegurada tenía pleno conocimiento de las graves patologías que padecía con anterioridad, lo cual ocultó de manera dolosa a mi mandante.

**Al quinto:** Toda vez que, de manera antitécnica, la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **No me consta** lo manifestado con relación a que “la aseguradora se ha negado a cancelar el seguro y las sumas por la incapacidad médica con argumentos fútiles y fatuos”, sobre el particular se debe señalar primeramente que no se trata de hechos sino de meras apreciaciones de la parte demandante. Adicionalmente, se debe insistir en que existen argumentos de peso para la negativa a atender la solicitud de la demandante, en tanto el contrato de seguro expedido por mi mandante se encuentra afectado por el fenómeno de la nulidad relativa del contrato, toda vez que la demandante no declaró de manera sincera el verdadero estado del riesgo. Por otra parte, es importante también insistir en que Seguros de Vida Suramericana S.A., jamás amparó las incapacidades médicas de la demandante, ni mucho menos cuenta con legitimación en la causa por activa la demandante para demandar las hipotéticas sumas correspondientes a tal amparo.
- **No es cierto** que la aseguradora no haya demostrado que, a la fecha de la suscripción del contrato, o con anterioridad, la causante haya padecido alguna enfermedad, pues de la historia clínica de la demandante se evidencia que la demandante padecía desde tiempo atrás múltiples patologías diagnosticadas por los especialistas médicos, todo lo cual fue ocultado a mi mandante.

- **No es cierto** que en el presente caso nos encontremos ante la falta de un formulario de asegurabilidad, en realidad, como se desprende de la lectura de la caratula de la póliza, si existía una declaración de asegurabilidad, la cual efectuó la Sra. Fidia Ruidiaz indicando que no padecía enfermedad alguna, lo cual ocasionó la nulidad relativa del contrato por reticencia de la asegurada.
- **No me consta** lo manifestado en relación a que el formulario de asegurabilidad es prerequisite para que la aseguradora expida una póliza a cualquier persona, como quiera que no se trata de un hecho, sino de mera apreciación de la parte demandante, la cual, por lo demás, carece de todo soporte jurídico, en efecto, no es indispensable el formulario de asegurabilidad para la expedición de una póliza, ni obsta la ausencia del mismo a la obligación legal de declarar de manera sincera el estado del riesgo por parte del asegurado.
- **No es cierto** que la asegurada a su ingreso a la póliza se encontrara en perfecto estado de salud, en realidad padecía múltiples patologías que hacían más probable la ocurrencia del siniestro, tal como se refleja en su historia clínica.
- **No me consta** que la muerte de la asegurada no ocurrió por causa de la diabetes, como quiera que se trata de un hecho ajeno a mi mandante, por lo cual me atengo a lo que se pruebe. En todo caso, desde ya se pone de presente que el hecho de que la reticencia sea insustancial al hecho que produjo el siniestro es irrelevante frente a la sanción contemplada en el artículo 1058 del código de comercio.

## II. Oposición a las pretensiones de la demanda

Actuando en nombre y representación de Seguros de Vida Suramericana S.A. me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la demandante Zamia Patricia Ruidiaz en su escrito, como quiera que la asegurada fue reticente en la declaración de los hechos y circunstancias determinantes del estado del riesgo. Por ende, el contrato de seguro base de la presente acción se encuentra viciado de nulidad.

Así las cosas, en primera medida, habrá de concluirse que se ha configurado la nulidad relativa del contrato de seguro, teniendo en cuenta que la Sra. Fidia Ruidiaz Cadena incumplió la obligación consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, omitiendo así declarar los hechos y circunstancias determinantes del estado del riesgo.

Adicionalmente, es forzoso concluir que en el presente caso existen razones de peso que impiden el nacimiento de obligación alguna en cabeza de Seguros de Vida Suramericana S.A., pues como se demostrará en el presente proceso, la asegurada incumplió con sus obligaciones contractuales en relación con la garantía pactada, lo que genera la sanción correlativa a dicho incumplimiento.

Por otra parte, desde ya se debe poner de presente que la Sra. Zamia Patricia Ruidiaz carece de total legitimación en la causa para reclamar cualquier valor por el amparo de renta por hospitalización, en tanto no es beneficiaria de dicho amparo, máxime cuando en relación con dicho amparo no se ha acreditado siniestro alguno.

De esta manera, actuando en nombre y representación de la Seguros de Vida Suramericana S.A., solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos del contrato de seguro, que delimitan de manera clara y expresa la responsabilidad de mí Mandante, y que permiten concluir que en el presente caso no existe obligación alguna en cabeza de la aseguradora que represento.

Así mismo, propongo desde ahora las siguientes:

### III. Excepciones de mérito o de fondo:

#### **Primera: nulidad relativa del contrato de seguro de vida por declaración reticente o inexacta.**

La señora Fidia Ruidiaz Cadena no declaró de manera sincera a Seguros de Vida Suramericana S.A. el verdadero estado del riesgo para la celebración del contrato de seguro de Vida Individual que solicitó. En efecto, la Sra. Ruidiaz omitió informar a mi poderdante los diagnósticos que padecía para la fecha en que presentó y firmó la declaración de asegurabilidad contenida en la póliza de seguro de vida plan vida ideal, por medio de la cual se vinculó como asegurada, los que, de haber sido conocidos por la compañía aseguradora, la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro, o habrían implicado que lo hiciera en condiciones más onerosas. Con la firma de conformidad con la declaración de asegurabilidad, la tomadora asegurada hizo caer en error a la aseguradora con dolo – esto es, a sabiendas y con el objetivo de causar daño.

Al respecto se debe destacar que, siendo el contrato de seguro un negocio jurídico caracterizado por **la ubérrima buena fe**, es entendido por la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional, que el asegurado está obligado a declarar sinceramente el estado del riesgo a la aseguradora.

El contrato de seguros es de ubérrima buena fe, para lo cual es importante tener presente que éste deber de conducta se predica de todas las partes e intervinientes en el contrato, incluido como es natural, el tomador - asegurado. Como ha manifestado la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 1058 del C. de Co.:

“En aplicación del principio de la buena fe, se puede concluir que este es un postulado de doble vía, que obliga a las partes a comportarse con probidad en el desarrollo de la relación contractual siendo esta una particularidad fundamental para efectos de interpretación de las cláusulas que lo rigen. **Esta buena fe en el contrato de seguro, no sólo indica la manera como debe analizarse la conducta de las partes frente al cumplimiento de los deberes contractuales, sino también de algún modo la eficacia del mismo contrato.**”<sup>1</sup>

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el **máximo de transparencia posible**, “de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal viene a estar asociada a la intimidad del asegurado”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-086 de 2012. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501, Reiterada en sentencia del 1 de septiembre de 2010. Expediente 05001-3103-001-2003-00400-01. MP: Edgardo Villamil Portilla.

En el caso que nos ocupa, la Sra. Ruidiaz Cadena, en la solicitud declaración de asegurabilidad contenida en la póliza de seguro de vida Plan Vida Ideal, manifestó lo siguiente con relación a su estado de salud:

“Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal; que no sufro ni he sufrido: Presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardiaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, **diabetes**, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. **Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente**, y no tengo programada ninguna hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padezco alcoholismo o drogadicción. [...]” (Negrilla fuera de texto)

Sin embargo, Seguros de Vida Suramericana S.A. al momento de recibir la solicitud de indemnización presentada por la demandante, encontró dentro de la historia clínica reportes y referencias correspondientes a diagnósticos y tratamientos médicos relevantes que no fueron informados por parte de la tomadora-asegurada al momento de realizar la solicitud del seguro.

En tal sentido, en historia clínica emitida por la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, se pudo constatar que la paciente tenía antecedentes de **Diabetes tipo II, hipertensión arterial, Miomatosis uterina y Neoplasia Ginecológica en estudio. De igual manera, en página posterior de la misma historia clínica, se reseñan nuevamente los antecedentes antes señalados, agregando a ellos obesidad grado II**, antecedentes todos consistentes en patologías y condiciones de salud de una larga evolución, los cuales, como quedará acreditado, ya venían siendo padecidos por la asegurada antes del 3 de noviembre de 2017.

Es decir que, antes del 3 de noviembre de 2017, fecha en la cual se diligenció la declaración de asegurabilidad con base en la cual mi mandante procedió a expedir la póliza de seguro, la asegurada ya padecía de las patologías y condiciones de salud importantes, particularmente **diabetes mellitus tipo II, hipertensión arterial, miomatosis uterina, neoplasia ginecológica y obesidad grado II**, las cuales estaban evolucionando con el paso del tiempo y que, para la fecha de la solicitud del seguro, no informó de ninguna manera a mí mandante. En su lugar, declaró de forma expresa no padecer, ni ser tratado por ninguna patología, incurriendo en reticencia e inexactitud.

Con base en lo expuesto, es válido afirmar y sostener que la Sra. Ruidiaz Cadena fue reticente y no dio a conocer en forma oportuna y veraz la información de las enfermedades que padecía y las condiciones de salud que ya venía padeciendo con anterioridad a la solicitud de seguro. En efecto, si mi representada hubiera tenido oportuno conocimiento de los diagnósticos y dolencias antes indicadas, se hubiera retraído de incluirlo en el contrato de Seguro de Vida Individual Vida Fácil Deudores o lo hubiese hecho en condiciones más onerosas.

Ahora bien, es fundamental señalar que, dentro de la declaración de asegurabilidad contenida en la póliza, la cual la asegurada diligenció el 3 de noviembre de 2017, expresamente se le preguntó a la Sra. Ruidiaz Cadena, quien negó padecer cualquier tipo de patología o dolencia.

De la anterior información obtenida, no cabe duda alguna que la Sra. Ruidiaz Cadena, con dolo y mala fe, no informó a mi mandante, sobre su verdadero estado de salud.

La diferencia en el riesgo surge, sin lugar a duda, si se tiene en cuenta que la presencia de los antecedentes médicos, patologías y padecimientos que ya venía sufriendo la asegurada desde antes del 3 de noviembre de 2017, hacían más probable la realización del riesgo asegurado en el contrato, lo cual incluso se materializó el 21 de abril de 2018, apenas 5 meses después de la suscripción del contrato de seguro, con la muerte de la asegurada. De esta manera, no es lógico pensar que en tratándose de un contrato de ubérrima buena fe, la Sra. Ruidiaz no haya puesto de presente tan importantes circunstancias a mi poderdante, quien confió en la lealtad con que presuntamente actuaba su contraparte y bajo sus manifestaciones suscribió un contrato de Seguro de Vida Individual con este.

En consonancia con lo expuesto, debe indicarse que, dada la conducta de la asegurada, es aplicable la sanción estipulada en el artículo 1058 del código de comercio. Sobre el tema particular en el contrato de seguro de vida, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió concepto 2010080188-001 de fecha 17 de diciembre de 2010, en el cual señaló que:

**“En la órbita del contrato de seguro de vida existen circunstancias de mayor o menor relevancia que determinan el riesgo moral o subjetivo y el riesgo objetivo, las cuales están llamadas, según el caso, a influir sobre el juicio del asegurador de tal manera que en la medida en que sean relevantes y se omitan, o las mismas no correspondieran a la realidad, el contrato estará sujeto a la sanción legal que establece el precitado artículo 1058 y, por ende, la compañía de seguros podrá aducirla como causal exonerativa de su responsabilidad de cumplir con la prestación contenida en el respectivo negocio jurídico, una vez perfeccionada la correspondiente reclamación.”<sup>3</sup>**

8

Ahora bien, en relación con la no realización de exámenes de salud a la asegurada, resulta relevante el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia, corporación que analizó la falta de exámenes o valoración médica previa efectuada por la aseguradora al momento de la celebración del contrato de seguro de vida. Sobre el particular señaló:

**“Así que, siendo optativa la realización de análisis y exámenes para verificar el estado de salud del asegurado, quien a su vez está compelido en virtud de la ley a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», no puede decirse que lo que calla lo asume irrestrictamente el asegurador.**

Es más, como se señaló en CSJ SC 6 jul. 2007, rad. 1999-00359-01,

(...) téngase en cuenta que si bien al seguro sobre la vida le son aplicables la mayoría de las disposiciones contempladas en el Capítulo I, del Título V, del Libro IV del estatuto mercantil, que recogen los “principios comunes a los seguros terrestres”, entre ellas, por vía de ejemplo, las relativas al perfeccionamiento y partes en el contrato de seguro (arts. 1036 y 1037 C. de Co.); sus elementos esenciales (art. 1045, ib.); los requisitos para hacer efectiva la obligación del asegurador en caso de siniestro (arts. 1077 y 1080, ib.), para sólo resaltar algunas de ellas, no lo es menos que goza de una arquitectura y tratamiento particulares en aspectos nucleares de la relación aseguraticia. (...) **Tratándose del estado del riesgo, no ofrece duda que el tomador de un seguro de vida tiene la carga de declararlo sinceramente (fase precontractual), según lo establece el artículo 1058 del Código de Comercio, y lo recalca, para que de ello no quede vacilación alguna, el artículo 1158 de la misma codificación, al**

<sup>3</sup> Superintendencia Financiera de Colombia: concepto 2010080188-001. Fecha: 17 de diciembre de 2010.

precisar que, “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”.<sup>4</sup> (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, es importante indicar que, en la declaración de asegurabilidad, el asegurado manifestó:

**“Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.”** (Negrilla fuera de texto)

De tal manera, es claro que la Sra. Fidias Ruidiaz Cadena aceptó expresamente atenerse a las consecuencias de los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, normas claras que regulan la nulidad relativa del contrato de seguro, determinando sus consecuencias. Sobre el particular, también la doctrina más destacada sobre la materia ha indicado que:

“Seguro de vida sin examen médico. El art. 1158 contempla esta hipótesis para regularla en el sentido de que, **en defecto de examen médico, “el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el art. 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”**. Norma con la cual quiso el legislador acoger la interpretación jurisprudencial del art. 22 de la ley 105 de 1927, según la cual si el asegurador no ha exigido el examen médico, ni la declaración de asegurabilidad, el seguro es inobjetable por causa de la salud del asegurado en el momento de celebrarse el contrato. Pero en el mismo supuesto, **si el asegurado ha hecho declaración de asegurabilidad falsa, reticente o errónea, en contrato es susceptible de rescisión conforme a los preceptos generales** (C.S. de J. sent., 31 de marzo de 1945), No estamos, pues, en presencia de una excepción al régimen del art. 1058 del Código de Comercio.<sup>5</sup> (Negrilla fuera de texto)

9

Con base en lo anterior, es claro que tiene plena aplicación el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio y, en ese sentido, es procedente la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de seguro de vida Plan Vida Ideal, por reticencia e inexactitud por parte del asegurado.

En ese sentido, es procedente la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de Seguro de Vida, donde obra como asegurada la Sra. Fidias Ruidiaz Cadena por la reticencia e inexactitud por parte de la asegurada.

Por las razones señaladas en precedencia, solicito se declare probada la presente excepción.

## **Segunda (subsidiaria): reducción del monto de la indemnización**

Como excepción subsidiaria a la denominada “nulidad relativa del contrato de seguro de vida por declaración reticente o inexacta.”, formulada precedentemente, solicito respetuosamente al Despacho que en caso que considere que la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable de la tomadora, declare que la entidad que represento, no se encuentra obligada a pagar una suma correspondiente al valor asegurado de la póliza sino, como bien establece el artículo 1058 **“el asegurador sólo estará obligado en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación**

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de marzo de 2016, SC2803-2016 Radicación n° 05001-31-03-003-2008-00034-01 MP: Fernando Giraldo Gutiérrez.

<sup>5</sup> OSSA GÓMEZ, J. EFRÉN, Teoría General del Seguro, El Contrato, Editorial Temis, Bogotá, 1991, pág. 348.

asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.”.

En ese sentido, solicito declarar probada esta excepción de manera subsidiaria.

### **Tercera: anulabilidad del contrato de seguro de vida Plan Vida Ideal por incumplimiento de la garantía afirmativa pactada – aplicación del artículo 1061 del Código de Comercio.**

Consiste la presente excepción en el hecho de que la Sra. Fidia Ruidiaz Cadena, tomadora y asegurada en la póliza de seguro base de la presente acción, no cumplió la garantía afirmativa estipulada en las condiciones particulares de la póliza de seguro, circunstancia que hace aplicable la sanción establecida en el artículo 1.061 del Código de Comercio, la cual establece que, en caso de que no se cumpla estrictamente la garantía, el contrato será anulable.

Al respecto de la definición e incumplimiento de garantía en el contrato de seguros, el Código de Comercio, en su artículo 1.061, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1061. <DEFINICIÓN DE GARANTÍA>. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o **mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.**

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

**La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable.** Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.” (Negrilla fuera de texto)

Sobre la mentada norma, la jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en indicar las características centrales de la garantía en el contrato de seguro y los efectos de su incumplimiento, entre otras, en decisiones de casación del 30 de septiembre de 2002 (Exp. 4799) y 19 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, Ref.: 11001-3103-012-2000-00075-01, en donde se resalta que la misma está concebida y definida como una “promesa”, debe constar por escrito en la póliza o en los documentos accesorios, puede ser sustancial o insustancial respecto del riesgo asegurado, guardar relación con el riesgo y que **debe cumplirse estrictamente por el asegurado.**

En este sentido, es claro que el papel de las garantías pactadas en el contrato de seguro, no es el de delimitar materialmente el riesgo, sino, como ya se ha reseñado, el de generar confianza en el asegurador en el sentido de que el riesgo asegurado corresponde a los términos por él conocidos y evaluados al momento de determinar la prima del seguro.

En el presente caso, se acordó en la póliza de seguro de vida Plan Vida Ideal, que la información que suministró la tomadora del seguro era cierta, garantía afirmativa que fue expresada de la siguiente forma:

**“Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.”** (Negrilla fuera de texto)

Dicha garantía, que era de conocimiento de la actora en tanto obraba en la misma solicitud de seguro, la cual fue diligenciada y firmada por la propia Sra. Ruidiaz Cadena, fue incumplida, en tanto que como se evidencia la declaración de asegurabilidad no correspondía al real estado de salud de la asegurada, afectándose con ello el consentimiento de Seguros de Vida Suramericana S.A. y por tanto siendo aplicable el efecto previsto por el legislador.

Así las cosas, se solicita la Despacho declarar probada la presente excepción de anulabilidad del contrato de seguro de vida Plan Vida Ideal, por incumplimiento de la garantía contenida en la póliza a cargo de la asegurada, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.061 del Código de Comercio.

**Cuarta: inexistencia de obligación a cargo de Seguros de Vida Suramericana S.A. por incumplimiento de las obligaciones de declarar el verdadero estado de riesgo e incumplimiento de la garantía pactada – aplicación de la excepción de contrato no cumplido (Art. 1609 C.C.).**

Al interior del seguro de vida que nos ocupa, la Sra. Ruidiaz Cadena, en su calidad de tomadora asegurada, incumplió una obligación esencial al contrato de seguro, cual es, la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, tal como lo prevé incluso la Ley, en el artículo 1058 del estatuto mercantil.

11

Es así como la Sra. Ruidiaz Cadena, al negar la existencia de haber padecido enfermedades o afecciones que pudieran afectar su estado de salud, las cuales se muestran prima facie en su historia clínica y demás documentos soporte de la reclamación, desatendió de plano una obligación contractual que le correspondía cumplir frente a la compañía aseguradora. Nótese como la asegurada padeció múltiples enfermedades y presentaba otras condiciones de salud preexistentes al acuerdo de voluntades, las cuales jamás declaró.

Ahora bien, es claro que la ley contractual llamada a regular el contrato base de la presente acción, se encontraba integrada no solamente por el clausulado contractual, sino por aquellas leyes llamadas a regular el contrato particular, entre ellas especialmente la norma establecida en el artículo 1058 del Código de Comercio, la cual establece una verdadera obligación en cabeza del tomador- asegurado, la de declarar de manera sincera y honesta el verdadero estado del riesgo asegurado, obligación de la cual no podía sustraerse la asegurada.

Sumado a lo anterior, es evidente que la asegurada incumplió con la garantía afirmativa pactada en el contrato de seguro, tal como se expuso ampliamente en la excepción precedente, en tanto la declaración de asegurabilidad no correspondía a la verdad.

Por tanto, en el presente caso deberá darse plena aplicación a la excepción de contrato no cumplido conforme lo prevé el artículo 1609 del Código Civil que establece: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado:

“En efecto, la figura de la "Exceptio non adimpleti contractus" es connatural a ellos [ los contratos de seguro,] en virtud de lo consagrado por el artículo 1609 del Código Civil, según el cual, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con su parte. **Lo anterior, con el fin de impedir " ...que una de las partes quiera prevalerse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento, mientras ella misma no cumpla o no esté dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumben**<sup>6</sup>. Igualmente, la figura de la condición resolutoria tácita, supone que cuando una de las partes no se aviene a cumplir la prestación debida en forma satisfactoria, la otra puede renunciar a realizar la suya y pedir a su arbitrio, la resolución o el cumplimiento del contrato con la respectiva indemnización de perjuicios, en virtud de la condición resolutoria implícita en todo contrato bilateral (C.C., art. 1546). Tal institución también ha sido recogida por la legislación comercial en estos términos: “... en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación con indemnización de los perjuicios moratorios” (C. de Co., art. 870). Las anteriores circunstancias justifican de manera general, la terminación de un contrato de esta naturaleza.”<sup>7</sup>—subrayado y negrilla ausente en texto original—<sup>8</sup>

Así las cosas, es claro que siendo el contrato de seguro un contrato bilateral y oneroso (artículo 1036 del C. de Co.) y habiendo incumplido a asegurada varias de sus obligaciones principales, tales como, el deber de declarar sinceramente su estado de salud y la garantía pactada, la aseguradora no está obligada a cumplir su parte en el contrato, en aplicación de la *exceptio non adimpleti contractus*.

De la misma forma, no puede perderse de vista uno de los principios técnicos básicos del contrato de seguro, cuál es la proporcionalidad que se predica entre el riesgo asumido y la prima pactada. En otras palabras, a mayor riesgo, mayor prima. Así se desprende de múltiples normas que gobiernan el contrato de seguro, tales como el inciso 3º del artículo 1058, el inciso 3º del artículo 1060, el artículo 1065, entre otras.

12

Aplicando este principio, la aseguradora tasó la prima del contrato de seguro de vida, para el caso de la Sra. Ruidiaz, como si se tratase de una persona en perfecto estado de salud, pues esto dio a entender la accionante al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad. Así las cosas, la prima fijada en el contrato de seguro de vida fue incorrecta, pues, a causa de la declaración reticente de la asegurada, no guardó la proporción adecuada para el verdadero estado del riesgo, el cual corresponde al de una persona con serias afectaciones en salud, particularmente por los diagnósticos de diabetes mellitus tipo II, hipertensión arterial, miomatosis uterina, neoplasia ginecológica y obesidad grado II,

Con base en lo anterior, resulta válido afirmar que en el presente caso tiene cabida la aplicación de la excepción de contrato no cumplido, teniendo en cuenta que igualmente se incumplió con la obligación sustancial de pagar la prima, al cancelarse únicamente una proporción que no resultaba adecuada para el verdadero estado del riesgo.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho declarar probada esta excepción.

<sup>6</sup> Ospina Fernández Guillermo y Ospina Acosta Eduardo, Teoría General de los actos o negocios jurídicos, Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia, 1987 Tercera Edición, pág. 62.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia C-269 de 1999.

<sup>8</sup> Apartado citado en sentencia T-537-09 MP: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

**Quinta: falta de legitimación en la causa por activa frente a la pretensión cuarta de la demanda – la póliza de seguro de vida no contempla derecho a indemnización por hospitalización a favor de la señora Zamia Patricia Ruidiaz.**

En este punto, es necesario determinar la legitimación en la causa de la Sra. Zamia Patricia Ruidiaz, en relación con la pretensión cuarta de la demanda, es importante recordar que la legitimación en la causa, ha sido entendida de manera pacífica en la doctrina y en la jurisprudencia como:

“La legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, “es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste” (Cas. Civ. sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, “**según concepto de Chioventa, acogido por la Corte, la ‘legitimatío ad causam’ consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva).** (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)” (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, “el juzgador debe verificar la legitimatío ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular” (Cas. Civ. sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01).”<sup>9</sup> (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto, en toda relación procesal, le corresponde al juzgador establecer la legitimación que les asiste a las partes. **Este fenómeno consiste entonces en el interés que tiene el extremo activo en pedir las súplicas de la demanda, debido a que es el titular del derecho que se discute**, y al mismo tiempo la circunstancia de ser el extremo pasivo la persona o ente que debe responder al pago del derecho o de la obligación que se alega. La legitimación en la causa se enmarca en el derecho sustancial pues se relaciona directamente a la pretensión, siendo necesario verificar que la misma se promueva por quien es titular del derecho y en contra de quien de acuerdo con la ley está obligado a responder.

13

En el presente proceso, la demandante Zamia Patricia Ruidiaz carece de toda legitimación en la causa para pretender el pago de la indemnización pactada en el contrato frente al amparo de renta diaria por hospitalización, por las razones que se expondrán a continuación.

En la pretensión cuarta de la demanda, la demandante pretende afectar el amparo accesorio de renta diaria por hospitalización en cuantía de \$2.250.000, por treinta días que presuntamente duró la Sra. Ruidiaz Cadena hospitalizada.

Sobre dicho punto, vale recordar que según la regulación del contrato de seguros, se tiene que, aun en el seguro de vida, en relación con los amparos accesorios que tienen carácter patrimonial, tales como el de gastos médicos o el de renta por hospitalización, se deben observar unos principios aplicables a los seguros de daños, lo que conlleva a que en relación con dichos amparos se deba estar de manera estricta a las reglas que gobiernan dicha clase de seguros.

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 14 de octubre de 2010, exp. 2001-00855-01. M.P. William Namén Vargas

Sobre el particular, resulta relevante lo señalado por el artículo 1140 del Código de Comercio, a cuya voz:

“ARTÍCULO 1140. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DE LOS AMPAROS>. **Los amparos de gastos que tengan un carácter de daño patrimonial**, como gastos médicos, clínicos, quirúrgicos o farmacéuticos **tendrán carácter indemnizatorio y se regularán por las normas del Capítulo II cuando éstas no contraríen su naturaleza.**” (Negrilla fuera de texto)

A su vez, para el caso que nos ocupa, resulta especialmente relevante lo señalado en el artículo 1083 del Código de Comercio, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1083. <INTERÉS ASEGURABLE>. **Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado**, directa o indirectamente, **por la realización de un riesgo.**

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.” (Negrilla fuera de texto)

En el caso concreto, efectivamente encontramos que el amparo de renta diaria por hospitalización obedece a un seguro de carácter indemnizatorio, específicamente mediante dicha cobertura se pretende cubrir el lucro cesante que se pueda generar en el patrimonio del tomador-asegurado con ocasión de su hospitalización. Así las cosas, es claro que, en razón del principio indemnizatorio, dicho amparo se concibe como el objetivo de reparar el daño patrimonial sufrido por el titular del interés asegurable, el cual no es otro que el asegurado.

Sobre el particular, la doctrina se ha encargado de indicar quien es el legitimado para pretender el pago de la prestación correspondiente a dicho amparo, señalando lo siguiente:

14

“a) Seguros de personas. En los seguros de personas para el caso de muerte de asegurado (Seguros de vida o accidentes), el pago debe hacerse al beneficiario (strictu sensu) que es el tercero contractual o legalmente designado como destinatario de la prestación asegurada. Y en los seguros de supervivencia (seguros dorales), al asegurado. En uno y otro caso, si el beneficiario o el asegurado (beneficiario lato sensu) fallecen con posterioridad al siniestro (la muerte o la expiración del periodo dotal), el pago debe hacerse a sus herederos.

No sobra agregar que la prestación asegurada debe pagarse a los herederos del beneficiario “a título oneroso”, aunque la muerte de este se produzca con anterioridad a la del asegurado, porque aquel sí adquiere un derecho propio en el seguro contratado a su favor (C. de Co., art. 1148).

**En los demás seguros personales, ocurrido el siniestro (la desmembración o incapacidad accidentales, v. gr., o la hospitalización o intervención quirúrgica), el pago debe hacerse al titular del interés asegurable, esto es, al tomador del seguro, tenga o no la calidad de asegurado. Ya hemos visto que, en esta clase de seguros, asegurado es la persona sobre la cual gravita la amenaza del riesgo físico (el accidente o la enfermedad) y no necesariamente la que debe afrontar la erogación económica.”<sup>10</sup>** (Negrilla fuera de texto)

Como puede apreciarse, el concepto de beneficiario no es idéntico para todos los amparos, como quiera que existen amparos los cuales, dada su clara naturaleza indemnizatoria, tienen como único

---

<sup>10</sup> J. Efrén Ossa. Teoría General del Seguro. El Contrato. Temis. Bogotá. 1988.

y exclusivo beneficiario a aquella persona titular del interés asegurable, es decir, al tomador, quien es el que puede sufrir una mengua en su patrimonio como consecuencia de la hospitalización.

Así las cosas, se tiene que, para la póliza objeto de debate, si bien, figura como beneficiaria la Sra. Zamia Patricia Ruidiaz, en relación al amparo principal de vida, no lo es así para los amparos accesorios de invalidez, desmembración o inutilización accidental, invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad y renta diaria por hospitalización, amparos que dado su especial carácter indemnizatorio buscan proteger el patrimonio del tomador-asegurado, de manera alguna enriquecer a terceras personas que carecen de interés indemnizable en relación a la corporeidad del tomador.

Tan claro es lo anterior que Seguros de Vida Suramericana S.A., el día 28 de junio de 2018, ordenó el pago de \$420.000 a la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena, por concepto de renta diaria por la hospitalización que presentó la tomadora-asegurada entre el 4 de abril de 2018 y el 10 de abril de 2018, lo cual da cuenta del único beneficiario de dicho amparo.

Lo anterior significa que, en relación a la pretensión cuarta de la demanda, la única persona legitimada contractualmente y legalmente para hacer algún tipo de reclamación a la aseguradora para obtener el pago de la indemnización por renta diaria por hospitalización era la tomadora-asegurada, señora Fidia Ruidiaz Cadena, y en ausencia de esta, lo serían sus herederos, calidad que no ha acreditado la Sra. Zamia Patricia Ruidiaz, por lo cual, la demandante carece de toda legitimación en relación con dicha pretensión.

En efecto, tal como se desprende de la naturaleza misma de este tipo de amparos, **el beneficiario, es decir, aquella persona cuyo patrimonio puede verse afectado con la realización del siniestro, es la única persona legitimada para demandar el pago de la suma asegurada y no otra**, de lo cual se deriva que la demandante no puede exigir el pago de indemnización alguna derivada de la realización de un riesgo que no afectó de manera alguna su patrimonio.

15

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez declarar probada la presente excepción.

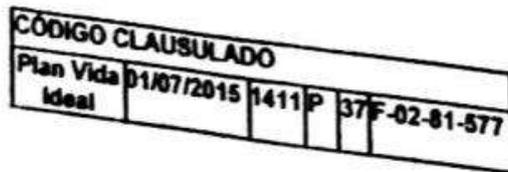
### **Sexta: inexistencia de incumplimiento contractual y de conducta alguna violatoria de los derechos del consumidor por parte de Seguros de Vida Suramericana S.A.**

En primera medida, es importante indicar al Despacho que, de la revisión de las documentales que conforman el presente proceso, aparece con claridad que Sura cumplió en todo momento con las normas establecidas en materia de información y protección al consumidor financiero, por lo que de ninguna manera se habría presentado alguna conducta que haya vulnerado tal tipo de prerrogativas de la parte demandante.

Es de advertir que, el hecho de que la parte demandante no esté de acuerdo con las condiciones de cobertura que brinda la póliza de seguro, no torna en ineficaces dichas cláusulas o convenios, pues los mismos son válidos y se encuentran en el marco de la regulación nacional, sin que se trate de cláusulas abusivas.

Es importante precisar que la entidad a quien represento cumplió en todo momento con las normas establecidas en materia de protección al consumidor financiero, como me permito exponer:

1. Seguros de Vida Suramericana S.A. tanto en la etapa precontractual, contractual y con posterioridad a la ocurrencia del deceso de la asegurada, brindó información completa, oportuna, clara acerca de las condiciones del seguro de vida grupo al asegurado y beneficiarios.
2. En la carátula de la póliza de seguro de vida se indicaban las condiciones generales aplicables a la póliza de seguro, en cumplimiento de las normas y directrices dadas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia. El clausulado se identificó de la siguiente manera en la póliza:



01/07/2015 -1411- NT-P -37- N-02-081-0046

3. De acuerdo con lo anterior, se trata de un clausulado de fecha 1 de julio de 2015, que cuenta con el código que se precisa en la imagen anterior y que fue previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme se exige a las compañías de seguro.
4. Por lo anterior, erra la parte demandante al referir que la póliza fue expedida el día 1 de julio del año 2015, en realidad dicha fecha hace referencia a la fecha del clausulado general aplicable a la demandante, más no a la fecha de expedición de la póliza e/o inicio de vigencia del seguro. En efecto, como se puede evidenciar en la caratula de la póliza, la misma fue expedida el día 3 de noviembre de 2017.
5. En consecuencia, no existe ninguna violación o incumplimiento de mi mandante, en tanto el fundamento de la objeción y que fue referido en las excepciones de la demanda, radica en que con anterioridad al 3 de noviembre de 2017 la asegurada padecía de enfermedades que no fueron informadas a la aseguradora al momento de solicitar el seguro.
6. En este sentido, no le asiste razón a la parte actora de reclamar que los antecedentes médicos que sirven de fundamento a la objeción no son anteriores al 1 de julio de 2015, en tanto se reitera, esta NO es la fecha de expedición y/o de inicio de vigencia del seguro.
7. Mi mandante dio respuesta oportuna a todas las peticiones y solicitudes presentadas por la parte demandante, de manera oportuna y de fondo, informando acerca de las razones por las cuales no procedía el pago del contrato de seguro.
8. Con lo anteriormente reseñado se evidencia que Seguros de Vida Suramericana S.A., se ajustó en todo momento a los lineamientos legalmente establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a los términos del contrato de seguro suscrito.

16

Pues bien, de lo anteriormente expuesto el Despacho puede concluir que la aseguradora, en todo momento cumplió con todas las normas relacionadas con la protección al consumidor financiero y que la parte demandante no evidencia alguna forma en la cual Sura haya vulnerado sus derechos o haya incurrido en un incumplimiento contractual.

Por ello, solicito amablemente se declare probada esta excepción

### **Séptima (subsidiaria): sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la póliza de seguro de vida Plan Vida Ideal.**

Así mismo, de manera general, de no prosperar los anteriores medios exceptivos, se solicita al Despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la Póliza de Seguro de Vida Plan Vida Ideal, la cual determina el alcance de las eventuales responsabilidades u obligaciones de mí mandante en este caso.

#### **- Limite total de valor asegurado.**

El valor asegurado de la póliza que nos ocupa está definido en la caratula de la póliza de vida deudores y en las condiciones generales aplicables a la misma, allí también se indican los distintos sublímites de valor asegurado de los amparos contratados.

Lo anterior determina, en concordancia con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, que mi poderdante no puede ser condenado más allá de los límites y sublímites de valor asegurado previstos en la póliza, es decir en el presente caso hasta el monto de los intereses y/o acreencias con sujeción al valor asegurado.

#### **- Definición de los amparos.**

La definición de los amparos de la póliza que nos ocupa está definida en las condiciones generales aplicables a la póliza, así como en la caratula de la póliza, en la cual se determinan los amparos cubiertos por la presente póliza, lo cual resulta fundamental a efectos de que el Despacho constate y determine la aplicación de alguno de ellos, los términos y condiciones a los cuales debe sujetarse de conformidad con lo pactado por las partes contractuales. Los amparos en el presente caso son:

- Amparos**
  1. Vida.
  2. Renta por hospitalización diaria.

No obstante, los anteriores amparos ruego al despacho se tengan en cuenta las siguientes exclusiones:

#### **- Exclusiones**

Ruego se tenga en cuenta, las exclusiones que aparecen en el condicionado general de la póliza, en la medida en que se encuentren configuradas y probadas las mismas al interior del presente proceso. Lo anterior, en armonía con las condiciones generales y particulares del seguro.

### **Octava: excepción genérica:**

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

## **IV. Fundamentos de derecho**

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda las siguientes normas:

1. Título III, Capítulo I y sección VII del Código de Comercio.
2. Capítulo V, Sección VII del Código de Comercio.
3. El inciso 1° del artículo 282 del Código General del Proceso.

4. Artículos 1579, 1580, 1603, 1668, 1669 del Código Civil
5. Ley 1480 de 2011

## V. Petición de pruebas

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las demás partes procesales y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho:

### 1. Interrogatorio de parte:

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que la demandante **Zamia Patricia Ruidiaz**, proceda a rendir interrogatorio de parte, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación. Dicha prueba es conducente, pertinente y adecuada, pues se requiere interrogar al demandante sobre los supuestos fácticos sobre los que versa esta demanda, la situación de salud, las condiciones en que adquirió este seguro, la forma en que pretendió acreditar la ocurrencia del presunto siniestro, entre otros aspectos.

### 2. Documentales:

- 2.1. Formato solicitud póliza de seguro de vida Plan Vida Ideal N° 27114082, contentiva de la declaración de asegurabilidad realizada por la tomadora asegurada.
- 2.2. Carátula de la póliza de seguro de vida Plan Vida Ideal N° 27114082, expedida por Seguros de Vida Suramericana S.A.
- 2.3. Condiciones generales aplicables a la póliza de seguro de vida Plan Vida Ideal N° 27114082, expedida por Seguros de Vida Suramericana S.A.
- 2.4. Recibo de egreso Nro. 6348305 del 28 de junio de 2018.
- 2.5. Certificación expedida por Seguros de Vida Suramericana S.A., del 1 de julio de 2020.

18

### 3. Documental en poder de terceros y de la parte demandante:

- 3.1. Solicito al Despacho que en providencia escrita u oral ordene a la parte actora allegar la historia clínica completa de la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena, particularmente la correspondiente a la atención médica recibida por la asegurada entre los años 2012 a 2017, inclusive.
- 3.2. Derecho de Petición elevado a **MEDIMAS EPS**, entidad que prestó servicios de salud a la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena durante los últimos años de su vida, para que remita copia completa de la historia clínica de la tomadora asegurada, con el fin de aportarlos en el presente proceso, a partir de la autorización expresa otorgada por la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena a Seguros de Vida Suramericana S.A. para efectos de acreditar la reticencia en la que incurrió la tomadora de la póliza al momento de diligenciar su declaración de asegurabilidad. En caso de que dicha entidad no cuente con dicha historia clínica, se solicita informar las IPS's que brindaron atención medica a la asegurada entre los años 2012 a 2017.

En relación con este derecho de petición, es importante indicar que a la fecha la referida EPS no ha dado respuesta a la petición elevada, razón por la cual solicitamos amablemente al despacho se sirva **OFICIAR** a dicha entidad para que aporte los documentos solicitados.

- 3.3. Derecho de Petición elevado a **la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José**, entidad que prestó servicios de salud a la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena

durante los últimos años de su vida, para que remita copia completa de la historia clínica de la tomadora asegurada, con el fin de aportarlos en el presente proceso, a partir de la autorización expresa otorgada por la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena a Seguros de Vida Suramericana S.A. para efectos de acreditar la reticencia en la que incurrió la tomadora de la póliza al momento de diligenciar su declaración de asegurabilidad.

En relación con este derecho de petición, es importante indicar que a la fecha la referida IPS no ha dado respuesta a la petición elevada, razón por la cual solicitamos amablemente al despacho se sirva **OFICIAR** a dicha entidad para que aporte los documentos solicitados.

- 3.4.** Derecho de Petición elevado a **la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Paipa**, entidad que prestó servicios de salud a la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena durante los últimos años de su vida, para que remita copia completa de la historia clínica de la tomadora asegurada, con el fin de aportarlos en el presente proceso, a partir de la autorización expresa otorgada por la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena a Seguros de Vida Suramericana S.A. para efectos de acreditar la reticencia en la que incurrió la tomadora de la póliza al momento de diligenciar su declaración de asegurabilidad.

En relación con este derecho de petición, es importante indicar que a la fecha la referida IPS no ha dado respuesta a la petición elevada, razón por la cual solicitamos amablemente al despacho se sirva **OFICIAR** a dicha entidad para que aporte los documentos solicitados.

#### **4. Testimonios:**

- 4.1.** Ruego se decrete y practique el testimonio del Dr. Allan Iván Gómez Barreto empleado de Seguros de Vida Suramericana S.A., quien ha tenido conocimiento de este asunto, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con las consecuencias técnicas que habría tenido al interior de Seguros de Vida Suramericana S.A. de haberse conocido el verdadero estado del riesgo de la Sra. Ruidiaz Cadena. El referido testigo recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 93-46 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [aigomez@sura.com.co](mailto:aigomez@sura.com.co).
- 4.2.** Ruego se decrete y practique el testimonio de la Sra. Carolina Montoya Vargas empleada del área técnica de Seguros de Vida Suramericana S.A., quien ha tenido conocimiento de este asunto, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con las consecuencias técnicas que habría tenido al interior de Seguros de Vida Suramericana S.A. de haberse conocido el verdadero estado del riesgo de la Sra. Ruidiaz Cadena. El referido testigo recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 93-46 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [carolinamontoya@sura.com.co](mailto:carolinamontoya@sura.com.co)

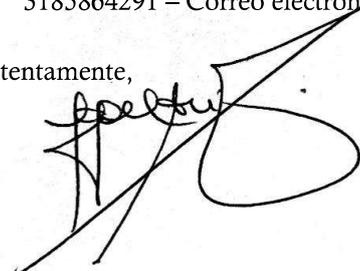
## **VI. Anexos**

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Soporte de envío de los derechos de petición elevados en relación a las pruebas en poder de terceros.
3. Poder especial para obrar, el cual ya obra en el expediente.
4. Certificado de existencia y representación legal de Seguros de Vida Suramericana S.A., el cual ya obra en el expediente.

## **VII. Notificaciones**

1. El demandante, en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi poderdante, en la Carrera 11 No. 93-46 Piso 7 de Bogotá D.C. Correo electrónico: [mfbenavides@sura.com](mailto:mfbenavides@sura.com)
3. El suscrito, en Calle 33 No. 6B – 24 Oficina 505 – PBX: (+571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291 – Correo electrónico: [rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com)

Atentamente,



**Rafael Alberto Ariza Vesga**  
CC. 79.952.462 de Bogotá  
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

NIT 890 903 938-8

NIT 890 903 790-5

Póliza No. 027114082  
Código Vendedor 1: 7898

Código Oficina: 038  
Código Vendedor 2:

**DATOS GENERALES DEL TITULAR (TOMADOR)**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Dirección para envío de correspondencia: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: PAIPA Departamento: BOYACA  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección:

**DATOS DEL ASEGURADO**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Ciudad y fecha de Nacimiento: GUAMAL (MAGDALENA), 19/10/1956 Sexo: F  
Ocupación: CONTADURIA Dirección: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: BARRANCABERMEJA Departamento: SANTANDER  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección: OFICINA  
Relación del asegurado con el tomador: TITULAR Cual:

**AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS**

	PLAN A	FORMA DE PAGO	
Vida	50,000,000.00	MENSUAL	
Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental	50,000,000.00	PRIMA	\$96,574.00
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad	50,000,000.00	IVA	\$0.00
Renta Diaria por Hospitalización (Deducible: 1er día de hospitalización)	70,000.00	TOTAL A PAGAR	\$96,574.00
Crecimiento Anual de los anteriores Valores Asegurados	IPC		

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: El inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima.

**BENEFICIARIOS (Son de libre designación) (En su defecto se considerarán los Beneficiarios por Ley según Art. 1142 del Código de Comercio)**

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO
cap	ZAMIA PATRICIA RUIDIAZ PEREZ	100.00	OTRO			0.00	
		0.00				0.00	
		0.00				0.00	

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

**(ASEGÚRESE DE LEER ANTES DE FIRMAR, PUES NO SE ASEGURA A QUIEN SE LE APLIQUE ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES)**

Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal; que no sufro ni he sufrido: Presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas, o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente, y no tengo programada ninguna hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padecido alcoholismo o drogadicción.

Declaro además, que no practico, como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: Tiro, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

Declaro que no ejerzo actividades peligrosas ni de alto riesgo (tales como, policía, militar fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de elección popular, no soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro; que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima.

**AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos, para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 8000518888. Para conocer nuestra política de privacidad visite [www.sura.com](http://www.sura.com).

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN.

VI/2016 8000596V10

CLIENTE

**Bancolombia**

# PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PLAN VIDA IDEAL

suramericana

NIT 890 903 790-5

NIT 890 903 838-8	Código Oficina: 038
Póliza No. 027114082	Código Vendedor 2:
Código Vendedor 1: 7898	

Así mismo, declaro que no tengo contratada(s) otras pólizas de vida de Seguros de Vida Suramericana S.A. denominadas "Plan Vida" y/o "Plan Vida Ideal" y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena" en la red comercial de BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumado(s) al valor asegurado de la presente excede(n) la suma de \$200,000,000.

Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, la hubieren retraído de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

### AUTORIZACION DEBITO AUTOMATICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi tarjeta de crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi cuenta de ahorros o corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi tarjeta de crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraren fondos en mi cuenta corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito o cargo automático. Esta póliza se renovará automáticamente cada año.

Tipo de cuenta / Tarjeta de crédito: CUENTA DE AHORROS		No. 0000000003845756651	Fecha Vto TC:
 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	<b>TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO</b> (Si el titular es a su vez asegurado, sólo firma esta casilla). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>ASEGURADO</b> (Si es diferente al tomador). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>HUELLA INDICE DERECHO ASEGURADO</b> 
	Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No doc. <u>7925477/c</u>		Firma No. Doc

Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen Común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente. Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17.

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO. 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN. LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: Carrera 64B No. 49A-30 Medellín. Para más información visita [www.sura.com](http://www.sura.com) y [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

CÓDIGO CLAUSULADO			
Plan Vida	01/07/2015	1411P	37F-02-81-577
Ideal			

01/07/2015 -1411- NT-P -37- N-02-081-0046

  
 (01)7707240830017(21)000027114082001

**SEÑORA**  
**FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA**  
**CL 22 # 26 64 BARRIO LOS ROSALES**  
**BARRANCABERMEJA - SANTANDER**

PÓLIZA NÚMERO  
**27114082**

TOMADOR Y ASEGURADO <b>FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA</b>	CEDULA <b>37925748</b>	FECHA DE NACIMIENTO <b>19-OCT-1956</b>	EDAD ACTUAL <b>63</b>	SEXO <b>F</b>	%CRECIMIENTO <b>IPC</b>
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <b>CL 22 # 26 64 BARRIO LOS ROSALES</b>	CIUDAD <b>BARRANCABERMEJA</b>	DEPARTAMENTO <b>SANTANDER</b>	TELÉFONO <b>7851432</b>		

BENEFICIARIOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE
<b>ZAMIA PATRICIA RUIDIAZ PEREZ</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>100%</b>

AMPAROS DE LA PÓLIZA		
AMPARO	SUMA ALCANZADA	VALOR PRIMA MENSUAL
<b>INVALIDEZ POR ACCIDENTE</b>	<b>\$50.000.000</b>	<b>\$5.096</b>
<b>INVALIDEZ POR ENFERMEDAD</b>	<b>\$50.000.000</b>	<b>\$5.096</b>
<b>RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION</b>	<b>\$70.000</b>	<b>\$3.253</b>
<b>VIDA</b>	<b>\$50.000.000</b>	<b>\$83.129</b>

FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZA <b>03-NOV-2017</b>	DESDE VIGENCIA DEL SEGURO <b>03-NOV-2017</b>	HASTA <b>03-NOV-2018</b>	FECHA DE CANCELACIÓN <b>21-ABR-2018</b>	FECHA DE CONTINUIDAD	PRIMA MENSUAL <b>\$96.574</b>	IVA <b>\$0</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$96.574</b>
---	---	-----------------------------	--	----------------------	----------------------------------	-------------------	----------------------------------

DOCUMENTO DE:	VALOR A PAGAR EN LETRAS <b>NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS</b>
---------------	---

INFORMACIÓN DEL PAGO (Actualmente el pago de este seguro se hace de la siguiente manera)			
TITULAR DE LA TARJETA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA TARJETA	FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
<b>FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA</b>	<b>AHORRO</b>	<b>*****6651</b>	<b>MENSUAL</b>

DEDUCIBLE: El deducible aplicable al amparo de Renta diaria por Hospitalización es el primer día de hospitalización.

PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE MANTENER SUS DATOS PERSONALES ACTUALIZADOS, AGRADECEMOS NOS HAGA CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE ESTOS



SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
MEDELLIN, 18 DE MAYO DE 2020

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ES: CARRERA 64B N° 49A - 30 DE MEDELLIN.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO AL ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRA LA TERMINACION DEL CONTRATO.

AL HABER MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ESTÁ AUTORIZANDO A SURAMERICANA S.A. FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LAS DEMÁS FINALIDADES CONTENIDAS EN SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD, COMO TITULAR DE SUS DATOS TIENE DERECHO A CONOCERLOS, ACTUALIZARLOS, REVOCAR Y CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA SU TRATAMIENTO, SOLICITAR LA SUPRESION CUANDO PROCEDA Y ACCEDER EN FORMA GRATUITA A LOS MISMOS. EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS ES SURAMERICANA S.A. PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE ESTOS COMUNICARSE AL 437 8888 (MEDELLIN, BOGOTÁ Y CALI) RESTO DEL PAÍS 01 800051888. PARA CONOCER NUESTRA POLÍTICA DE PRIVACIDAD VISITE WWW.SURA.COM. EN CASO DE QUE NO HAYA MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN, NO SERÁ CONTACTADO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.

**SEÑORA**  
**FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA**  
**CL 22 # 26 64 BARRIO LOS ROSALES**  
**BARRANCABERMEJA - SANTANDER**

PÓLIZA NÚMERO  
**27114082**

TOMADOR Y ASEGURADO <b>FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA</b>		CEDULA <b>37925748</b>	FECHA DE NACIMIENTO <b>19-OCT-1956</b>	EDAD ACTUAL <b>63</b>	SEXO <b>F</b>	%CRECIMIENTO <b>IPC</b>
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <b>CL 22 # 26 64 BARRIO LOS ROSALES</b>			CIUDAD <b>BARRANCABERMEJA</b>	DEPARTAMENTO <b>SANTANDER</b>		TELÉFONO <b>7851432</b>

CÓDIGO CLAUSULADO					
PLAN VIDA IDEAL 2011	01-06-10	14-11	P	38	F-02-81-536

01/06/2010 - 1411- NT-P- 37-N-02-081-0017



(01)7707240830017(21)000027114082001

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
**LÍNEA DE ATENCIÓN 01800 051 8888**  
Medellín, Bogotá y Cali: 437 8888  
Para más información visita [www.sura.com](http://www.sura.com)  
y [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO



# Condiciones Generales

Plan Vida Renta  
Plan Vida  
Plan Vida Ideal

**Bancolombia** 

**suramericana** 

Aplican las condiciones de acuerdo con la carátula de la póliza.

# PLAN VIDA RENTA

## Condiciones generales del Seguro

### AMPAROS DEL ASEGURADO

SON AMPAROS DEL ASEGURADO LOS SIGUIENTES:

- VIDA
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

### EXCLUSIONES DEL ASEGURADO

#### VIDA

- SUICIDIO Y HOMICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- LA INCAPACIDAD SUFRIDA POR LOS ASEGURADOS MAYORES DE 70 AÑOS.

#### AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S) GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE.

Adicionalmente, SURA cubre los Gastos de Curación originados en una accidente amparado por este seguro, y que ocurra durante su vigencia, a quien(es) figure(n) como beneficiario(s) de la misma.

#### EXCLUSIONES GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

SURA no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sea consecuencia de:

- LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- INFECCIONES BACTERIANA Y TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN MOTIVADOS POR ACCIDENTE AMPARADOS POR ESTE SEGURO, CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, OCLUSIONES INTESTINALES Y ROTURA DE ANEURISMAS. AFECCIONES CAUSADAS POR PICADURA DE INSECTOS: MALARIA, TIFO EXENTEMETICO Y FIEBRE AMARILLA.
- EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SÓLO DOS (2) Ó TRES (3) RUEDAS.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO EL (LOS) BENEFICIARIO(S) EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Los riesgos asegurados por cuenta de SURA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, inician

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
<b>CÓDIGO CLAUSULADO</b>					
Plan Vida Renta	01/06/2010	1411	P	34	F-02-83-258
<b>CÓDIGO NOTA TÉCNICA</b>					
Plan Vida Renta	01/06/2010	1411	NT-P	34	N-02-083-0017

vigencia en la fecha indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

### 2. AMPAROS DEL ASEGURADO

#### 2.1. VIDA

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, SURA, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales, el plan de renta asegurada durante la periodicidad seleccionada en el certificado individual de seguro, mas su respectivo crecimiento alcanzado.

#### 2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de 70 años, como resultado de una lesión o enfermedad no preexistente a la fecha de haber adquirido el seguro, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada así misma por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies; o de toda una mano y de todo un pie conjuntamente con la visión por un ojo; la pérdida del habla o de la audición. La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de riesgos profesionales (A.R.P.), por la entidad promotora de salud (E.P.S.) o por la administradora del fondo de pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el manual único para la invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la junta regional de invalidez.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, SURA quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo de vida del asegurado incapacitado.

#### 2.2.1. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O DE INUTILIZACIÓN

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.
- Inutilización: Pérdida funcional total.

### 3. AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S)

#### 3.1. GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, se incurra en gastos por concepto de honorarios profesionales a médicos u odontólogos graduados, gastos relacionados

exclusivamente con la habitación y la alimentación en clínica u hospital, medicamentos, líquidos endovenosos, cánulas, sondas, sangre, plasma y sus derivados, derechos de sala de cirugía, anestesia, material de osteosíntesis, prótesis, exámenes de laboratorio, rayos X, resonancia magnéticas, vendajes de algodón o tela, vendas de yeso, cabestrillos, collares cervicales, férulas metálicas para dedos, tobilleras, rodilleras y muñequeras blandas, servicios de enfermería, fisioterapia, ambulancia y alquiler de muletas, sillas de ruedas y caminador para el (los) beneficiario(s), SURA le reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por tales conceptos por cuenta del beneficiario, sin exceder de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente. No habrá cobertura por los gastos incurridos después de los 180 días comunes siguientes a la fecha del accidente amparado.

#### 3.1.1. COASEGURO

Cuando el beneficiario estuviere amparado por otros seguros que cubren "Gastos de Curación", el asegurado deberá declararlo al presentar la reclamación, quedando SURA autorizada para pagar proporcionalmente con las otras aseguradoras la indemnización hasta la real de la pérdida, sin exceder su responsabilidad de los límites establecidos como beneficio máximo del seguro por gastos de curación.

#### 4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de este seguro se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado o del(los) beneficiario(s) lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento, siempre que tales hechos no se encuentren excluidos por la póliza.

#### 5. EXÁMENES MÉDICOS

SURA tendrá derecho de hacer examinar al asegurado y/o al (los) beneficiario(s) cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, también de hacer practicar la autopsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba, conforme al decreto 786 de 1.990 del código penal.

#### 6. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios las personas designadas por el asegurado en el certificado individual de seguro, siempre que guarden una relación de dependencia económica con este. El seguro sólo cubre como máximo a tres (3) beneficiarios.

#### 7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Si al momento de la ocurrencia del siniestro el asegurado estuviere amparado en más de un seguro "Seguro para educación", la responsabilidad máxima de SURA por cualquiera de las coberturas, tendrá como tope máximo la suma nominal del plan A, indicado en el certificado individual de seguro más su respectivo crecimiento alcanzado. Este valor podrá ser incrementado en cualquier momento por parte de SURA. La indemnización será hasta el período señalado en el certificado individual por el asegurado.

#### 8. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, SURA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

#### 9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por un Seguro de Vida individual que tenga SURA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

9.1. Si al alcanzar la edad ochenta (80) el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza, SURA ofrecerá al asegurado convertir su seguro a un seguro de Vida Entera.

9.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

9.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURA en ese momento.

#### 10. EDADES DE INGRESO

Las edades del asegurado mínima y máxima de ingreso al presente seguro son de catorce (14) y sesenta y nueve (69) años respectivamente.

La expedición de un certificado con base en esta póliza que esté por fuera de los límites de edad aquí indicados, no significará la existencia de cobertura y por lo tanto la responsabilidad de SURA se limitará a efectuar la devolución de las primas correspondientes por concepto del ingreso respectivo.

#### 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

11.1. Por mora en el pago de la prima.

11.2. Por el pago del amparo de Incapacidad Total y Permanente.

11.3. Cuando el tomador así lo determine.

11.4. Al fallecimiento del asegurado.

11.5. Para el amparo básico de Vida, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual es asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para el amparo de Incapacidad total y permanente al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla setenta (70) años de edad y para el amparo de Gastos de Curación, al finalizar la vigencia en que el asegurado cumpla treinta y nueve (39) años.

11.6. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por SURA, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

#### 12. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por SURA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURA, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero SURA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

### 13. INDEMNIZACIÓN POR RENTA

Periodo indemnizable por este seguro: Es el periodo durante el cual se indemnizará al (los) beneficiario(s) mensualmente. Dicha indemnización se pagará al asegurado en caso de Incapacidad Total y permanente o al (los) beneficiario(s) en caso de muerte del asegurado, hasta finalizar el periodo asegurado seleccionado en el certificado individual de seguro. La primera cuota mensual o las que se hubiesen causado desde el fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado hasta que SURA reciba y acepte los documentos que acrediten el o los derechos del asegurado o de cada uno de los beneficiarios, se pagarán dentro de los términos previstos en la ley. Las subsiguientes, serán pagadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

#### 13.1. PERIODICIDAD

La indemnización se reconocerá mensualmente, durante todos los meses del año hasta cumplir el periodo asegurado seleccionado en el certificado individual del seguro y se pagarán dentro de los términos previstos por la ley.

El valor periódico a indemnizar será el valor asegurado alcanzado a la última renovación. Este valor será reajustado anualmente en los primeros cinco (5) días hábiles en la fecha en que este seguro se renovaba anualmente, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, hasta alcanzar la periodicidad seleccionada en la carátula de la póliza.

Todos los pagos causados en virtud del presente seguro se harán mediante consignaciones a cuentas del asegurado o de los beneficiarios o sus representantes legales. Estas consignaciones se efectuarán en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Si un beneficiario falleciere cuando el siniestro está en curso de pago, se le(s) pagará a su(s) heredero(s), el total de las cuotas faltantes en una sólo suma, descontando el interés utilizado por SURA en la nota técnica de este seguro.

### 14. INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

SURA reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por cuenta del asegurado, sin exceder de la suma asegurada en el certificado individual de seguro por este amparo, por una lesiones sufridas como consecuencia de un accidente por el (los) beneficiario(s). En cada vigencia de este seguro el valor asegurado de este amparo se restablecerá automáticamente, con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de la prima por el valor restablecido.

### 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los beneficiarios presentarán a SURA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

- A. Muerte
- B. Muerte Accidental
- C. Incapacidad Total y permanente
- D. Gastos de Curación

SURA efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. El asegurado o el beneficiario, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

### 16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

### 17. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley colombiana.

01/06/2010 - 1411 - P - 34 - F02-83-258

01/06/2010 - 1411 - NTP - 34 - N02-083-0017

## PLAN VIDA

### Condiciones generales del Seguro

#### SECCIÓN I COBERTURA

##### VIDA

En caso de fallecimiento, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

#### SECCIÓN II EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

- Suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la póliza.
- La muerte causada directa o indirectamente con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia de la póliza.

### RIESGOS INASEGURABLES

El presente seguro no cubre la muerte del asegurado, ocurrido a consecuencia de o en conexión con las siguientes ocupaciones ejercidas por el asegurado (actividades peligrosas o de alto riesgo): Bomberos, Circense (acróbatas, domadores de animales), Esmeralderos (compra, venta o distribución y explotación de esmeralda u otra piedra preciosa), Mineros en general, Comerciantes en metales preciosos, explosivos (manipulación, fabricación de pólvora), Militares (fuerza aérea, naval, militar ni policía cualquiera que sea su rango, oficiales, suboficiales, soldados, agentes, escoltas guardaespaldas, etc.), Pilotos Fumigadores de prueba o exhibición, Juez Penal, Fiscal,

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Numero de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
<b>CÓDIGO CLAUSULADO</b>					
Plan Vida	01/07/2015	1411	P	37	F-02-81-576
<b>CÓDIGO NOTA TÉCNICA</b>					
Plan Vida	01/07/2015	1411	NT-P	37	N02-081-0045

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Original o copia de la póliza	X	X	X	
Fotocopia de la cédula del asegurado y/o registro civil de nacimiento del asegurado.	X	X	X	
Certificado civil de defunción expedido por la notaría.	X	X		
Certificado de Incapacidad de algunas de las entidades o médicos habilitados para ello, descritas en la condición 2.2 de este seguro			X	
Formulario de reclamación.	X	X	X	X
Historia Clínica.	X	X	X	
Declaración de supervivencia.			X	
Fotocopia de la cédula o registro civil de cada uno de los beneficiarios, en caso de ser menores de edad.	X	X		X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación		X		
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X		
Informe y certificado médico cuando las lesiones sean internas o haya hospitalización				X
Facturas debidamente canceladas de los gastos incurridos por el accidente				X
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios	X	X	X	X

01/06/2010 - 1411 - P - 34 - F02-83-258

01/06/2010 - 1411 - NTP - 34 - N02-083-0017

Magistrado y en general cargos de elección popular tales como Alcalde, Gobernador, Concejal, Diputado, Políticos etc., miembros de organismos de seguridad o inteligencia públicos o privados, Tauromaquia (matador de toros, picadores banderilleros, rejoneador, peón), y/o en actividades que estén por fuera de la ley o en práctica profesional y/o participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: Autocross, Automovilismo, Boxeo, Bungee Jumping, Cometa, Downhill, Equitación, Karting, Motociclismo, Motocross, Motonáutica, Paracaidismo, Planeador, Parapentismo, Vuelo Delta.

### SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

#### 1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que se haya hecho el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, designada por el asegurado.

#### 2. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se incrementará anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse el amparo del seguro, SURA liquidará la suma a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

#### 3. REHABILITACIÓN

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose SURA el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione

#### 4. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURA es de sesenta y nueve (69) años de edad.

#### 5. EDAD DE INGRESO

La edad mínima para poder ser asegurado es de 18 años y la máxima es de 69 años de edad.

#### 6. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

6.1. Por mora en el pago de la prima.

6.2. Cuando el tomador así lo determine.

6.3. Al fallecimiento del asegurado.

6.4. Al finalizar la vigencia en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

#### 7. PRIMAS

7.1 **PRIMA DE PROTECCIÓN:** Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad, para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

7.2. **PAGO:** La prima debe pagarse en forma mensual.

#### 8. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

#### 9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga SURA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

9.1. El nuevo seguro se otorgará en su amparo básico y tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

9.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURA en ese momento.

#### 10. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, los beneficiarios presentarán a SURA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos.

DOCUMENTOS	Por Muerte	Muerte accidental o violenta
Formulario de Reclamación.	X	X
Fotocopia Cédula Asegurado/Beneficiarios.	X	X
Registro Civil Nacimiento o Partida Bautismo Asegurado.	X	X
Historia Clínica Completa.	X	X
Certificado Civil de Defunción expedido por notaría.	X	X
Registro Civil Nacimiento (menores de edad) o fotocopia de la cédula de los Beneficiarios.	X	X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X
Certificado de Necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio.		X
Los demás documentos que SURA considere necesarios.	X	X

SURA efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

#### 11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

#### 12. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

01/07/2015 - 1411 - P - 37 - F-02-81-576

01/07/2015 - 1411 - NTP - 37 - N-02-081-0045

## PLAN VIDA IDEAL

### Condiciones generales del Seguro

#### SECCIÓN I COBERTURA PRINCIPAL

##### 1. VIDA

En caso de fallecimiento, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

#### COBERTURAS ADICIONALES

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza
<b>CÓDIGO CLAUSULADO</b>					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	P	37	F-02-81-577
<b>CÓDIGO NOTA TÉCNICA</b>					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	NT-P	37	N-02-081-0046

01/07/2015 - 1411 - P - 37 - F-02-81-576

01/07/2015 - 1411 - NTP - 37 - N-02-081-0045

## 2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURA le pagará la suma alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

2.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 2.2 a 2.10 de la SECCIÓN I de la presente póliza, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.....100%.  
La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y SURA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

2.2. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos .....100%

2.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambos manos o de ambos pies o de una mano y un pie.....100%

2.4. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....100%

2.5. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.....100%

2.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....60%

2.7. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo .....60%

2.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.....20%

2.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos .....10%

2.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.....10%

## 3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

## 4. DEFINICIÓN DE LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la cláusula 2 de la SECCIÓN I, "pérdida" significa:

- Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la

muñeca o parte proximal de ella.

- Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos de las manos: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo falangiana o parte proximal a ella.
- Por los dedos de los pies: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarso falangiana o parte próxima a ella.

"Inutilización" significa: pérdida funcional total.

## 5. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales 2.2. a 2.10, de la SECCIÓN I de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 2., literal 2.1. de las condiciones generales del contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, SURA le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 2.2. a 2.10 de la SECCIÓN I de la presente póliza, SURA le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

## 6. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, SURA pagará en calidad de renta diaria a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 60 días continuos o discontinuos durante la vigencia del seguro individual, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza. Este seguro opera dentro y fuera del país.

Se entiende por Hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico y/o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

### 6.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

#### 6.1.1. MATERNIDAD

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro. En caso de ser una hospitalización por maternidad previa al momento del parto, esta tendrá cobertura desde que el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia del presente seguro.

#### 6.1.2. GASTOS ODONTOLÓGICOS

SURA reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

## SECCIÓN II EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

### VIDA

- Suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la póliza.
- La muerte causada directa o indirectamente con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia de la póliza.

### INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

- Lesiones causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- Enfermedades y/o padecimientos preexistentes al inicio de este seguro.
- Cirugías estéticas o plásticas, exceptuando la generada por accidente.
- Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del seguro individual.
- Tentativa de suicidio, o lesiones provocadas a sí mismo por el asegurado, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.
- Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la Ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.

### RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del seguro individual.
- Lesiones causadas directa o indirectamente con arma de fuego, cortante, punzante o contundente
- Lesiones provocadas a sí mismo por el asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales.
- Cirugía estética o plástica con fines no requeridos por el estado de salud, salvo las de tipo reconstructivo por accidente o enfermedad cubierto por esta póliza.
- Tratamientos de alcoholismo o adicción a las drogas.
- Tratamiento y/o enfermedades relacionadas directa o indirectamente con la presencia de HIV positivo.
- Guerra o fenómenos catastróficos.
- Curas de reposo y desórdenes mentales o nerviosos.
- Esterilización y tratamientos anticonceptivos así como las consecuencias que se deriven de ellos; tratamientos de infertilidad, impotencia y frigidez.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.

### RIESGOS INASEGURABLES

El presente seguro no cubre ninguno de los eventos amparados ocurridos a consecuencia de o en conexión con las siguientes ocupaciones ejercidas por el asegurado (actividades peligrosas o de alto riesgo): Bomberos, Circense (acróbatas, domadores de animales), Esmeralderos (compra, venta o distribución y explotación de esmeralda u otra piedra preciosa), Mineros en general, Comerciantes en metales preciosos, explosivos (manipulación, fabricación de pólvora), Militares (fuerza aérea, naval, militar ni policía cualquiera que sea su rango, oficiales, suboficiales, soldados, agentes, escoltas guardaespaldas, etc.), Pilotos fumigadores, de

prueba o exhibición, Juez Penal, Fiscal, Magistrado y en general cargos de elección popular tales como Alcalde, Gobernador, Concejal, Diputado, Políticos etc., miembros de organismos de seguridad o inteligencia públicos o privados, Tauromaquia (matador de toros, picadores banderilleros, rejoneador, peón), y/o en actividades que estén por fuera de la Ley o en práctica profesional o participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: Autocross, Automovilismo, Boxeo, Bungee Jumping, Cometa, Downhill, Equitación, Karting, Motociclismo, Motocross, Motonáutica, Paracaidismo, Planeador, Parapentismo, Vuelo Delta.

## SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

### 1. INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de SURA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, inician vigencia en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

### 2. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización no será indemnizado.

### 3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 2.8, 2.9 y 2.10 de la condición 2 y 5 de la SECCIÓN I de la presente póliza, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo, sin cobro de prima, por el valor restablecido.

### 4. INCREMENTO ANUAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, SURA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

### 5. PRIMAS

**5.1 PRIMA DE PROTECCIÓN:** Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad, para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

**5.2. PAGO:** La prima debe pagarse en forma mensual.

### 6. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURA es de sesenta y nueve (69) años de edad.

**7. EDAD DE INGRESO:** El ingreso será para personas entre los 18 y 69 años de edad.

### 8. TERMINACIÓN DEL SEGURO

**8.1.** Por mora en el pago de la prima.

**8.2.** Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de Invalidez, Desmembración o Inutilización accidental, o del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad, se cancelarán todos los amparos salvo el amparo de Vida.

8.3. Cuando el tomador así lo determine.

8.4. Al fallecimiento del asegurado.

8.5. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por SURA, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

8.6. Para el amparo básico de Vida, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual es asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para los demás amparos al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla 70 años de edad.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

### 9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga SURA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

9.1. El nuevo seguro se otorgará en su amparo básico y tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

9.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURA en ese momento.

### 10. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

01/07/2015 - 1411 - P - 37 - F02-81-577

A. Muerte

B. Muerte Accidental

C. Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental o por Enfermedad

D. Por Renta Diaria por Hospitalización

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Formulario de Reclamación.	X	X	X	X
Fotocopia Cédula Asegurado/Beneficiarios.	X	X	X	X
Registro Civil Nacimiento o Partida Bautismo Asegurado.	X	X		
Historia Clínica Completa.	X	X	X	X
Certificado Civil de Defunción expedido por notaría.	X	X		
Certificado de los médicos que atendieron el Asegurado.			X	X
Certificado expedido por el centro hospitalario; en el que conste los días de ingreso, retiro y motivo de la hospitalización.				X
Registro Civil Nacimiento (menores de edad) o fotocopia de la cédula de los Beneficiarios.	X	X		
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X		
Certificado de Necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio.		X		
Los demás documentos que SURA considere necesarios.	X	X	X	X

SURA efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. El Asegurado o el Beneficiario, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

### 11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

### 12. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

01/07/2015 - 1411 - NP - 37 - N02-081-0046

**Bancolombia**

**suramericana**

Bancolombia no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por Seguros de Vida Suramericana S.A.

Para más información visita [www.sura.com](http://www.sura.com) y [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

CONCEPTO: LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, RECIBO DE EGRESO NRO. 6348305

suramericana 

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>MEDELLIN, 28 DE JUNIO DE 2018</b>		PLACA/RIESGO <b>1</b>	RAMO <b>BAN</b>	PLAN <b>VI9</b>
PÓLIZA <b>BAN027114082</b>	RECIBO DE EGRESO <b>6348305</b>	SINIESTRO <b>BAN0099814333</b>		

TOMADOR <b>Fidia Esther Ruidiaz Cadena</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C37925748</b>
AFILIADO / SUSCRIPTOR		IDENTIFICACIÓN
PAGESE A / RECIBIMOS DE <b>Fidia Esther Ruidiaz Cadena</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C37925748</b>
LESIONADO	Nro. LESIONADO	CEDULA
NOMBRE DEL SOLICITANTE O ASEGURADO <b>Fidia Esther Ruidiaz Cadena</b>		TELEFONO <b>7851432</b>
OFICINA DE PAGO <b>VOLUNTARIOS BANCOLOMBIA</b>		MEDIO DE PAGO <b>CAJA</b>
OFICINA DE RECLAMACION <b>VOLUNTARIOS BANCOLOMBIA</b>		POSIBLE PAGO <b>28-JUN-2018</b>
		OFICINA DE RADICACION <b>VOLUNTARIOS BANCOLOMBIA</b>

COBERTURA	VALOR	DEDUCIBLE INFORMADO	COD. RETE	RETEFUENTE		CREE		RETEFUENTE IVA		RETEFUENTE ICA		DESCUENTO		VALOR NETO
				%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR			
RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACION	490.000	70.000	0028	0,00	0			0,00	0	0,00	0	0,00	0	420.000
RENDA DIARIA HOSPITALIZACION														

DOCUMENTO DE PRODUCCIÓN <b>161212543 DE 03-NOV-2017</b>	SUCURSAL	BANCO	CUENTA
VALOR NETO <b>420.000</b>	VALOR A PAGAR EN LETRAS <b>CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L</b>		

Observaciones: Se paga RENTA DIARIA HOSPITALIZACION que inicia: 04-04-2018 y que finaliza el: 10-04-2018 Con deducible de 0 días.]]

POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO DECLARO:

- QUE HE RECIBIDO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. LA SUMA DEL CUADRO VALOR NETO.
- QUE SI SE INDICA QUE EL PAGO ES FINAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A QUEDA A PAZ Y SALVO CON MOTIVO DE ESTE SINIESTRO.
- QUE RECONOZCO Y ACEPTO EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACIÓN Y PAGO ANTERIORES Y QUE EN VIRTUD DE LOS CUALES SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. QUEDA SUBROGADA EN MIS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES Y EXTINGUIDAS SUS OBLIGACIONES PARA CONMIGO POR CONCEPTO DE ESTE SINIESTRO.

AUTORIZO

Atraura Atraura

ELABORO

Fidia Esther Ruidiaz Cadena

FIRMA BENEFICIARIO  
IDENTIFICACIÓN: C37925748

FIRMA Y SELLO CAJA

DOCUMENTO AFECTADO <b>161212543</b>	PRODUCTOR <b>4999</b>	FECHA SINIESTRO <b>04-ABR-2018</b>	FECHA AVISO <b>26-JUN-2018</b>	FECHA LLEGADA CENTRAL <b>26-JUN-2018</b>	FECHA OPERACIÓN <b>28-JUN-2018</b>	CLASE OPERACIÓN <b>907</b>
--	--------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	---	---------------------------------------	-------------------------------

## PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Seguros Generales Suramericana S.A.	DIRECTO	100,00

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 64B # 49A - 30

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



## **A QUIEN INTERESE**

**Seguros de Vida Suramericana S A**, se permite certificar que la señora Fidia Esther Ruidiaz Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.925.748, ingresó a la póliza de Vida Plan Vida Ideal No. 27114082, mediante solicitud de seguro con una vigencia desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 3 de noviembre de 2018, con la cobertura de básica de vida y los amparos adicionales de Invalidez por Accidente, Invalidez por Enfermedad y Renta Diaria por Hospitalización.

No obstante, al momento de presentar reclamación, a la beneficiaria, Sra. Zamia Patricia Ruidiaz, le fue objetada como quiera que en la documental aportada se evidenció la existencia de patologías no declaradas por la asegurada al momento de su ingreso a la póliza, lo que configuró una reticencia.

En razón de lo anterior, la dirección del área técnica de Seguros de Vida Suramericana S.A., se permite certificar que de haberse conocido oportunamente por parte de la compañía que el asegurado padecía las patologías anteriormente indicadas se habría aplicado la tabla de evaluación establecida para el Plan Vida Ideal de acuerdo a las patologías presentadas, lo que habría generado la abstención de la compañía de contratar o haberlo hecho en condiciones más onerosas.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, al primer (1º) día del mes julio de 2020.

Atentamente,

GERENCIA DE PROCESOS, VIDA Y RENTAS  
Seguros de Vida Suramericana S.A.

Bogotá D.C., julio de 2020

Señores

**Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José**

Calle 10 # 18 - 75

Ciudad

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de **Seguros de Vida Suramericana S.A.** tal como consta en el certificado de cámara de comercio que adjunto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente efectúo la siguiente:

## I. PETICIÓN

Solicito a ustedes para que con destino al proceso judicial de radicado 2019-391, el cual se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, D.C., remitan copia completa de la historia clínica de la **señora Fidia Esther Ruidiaz Cadena, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.925.748**, con el fin de aportarlos en dicho proceso, teniendo en cuenta que la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena autorizó de manera expresa a Seguros de Vida Suramericana S.A. para obtener copia de su historia clínica.

La anterior petición se fundamenta en los siguientes:

## II. HECHOS

1. La Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena, según los documentos e información conocida por Sura, fue atendida por parte de esta IPS
2. La Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena el 3 de noviembre de 2017 contrató póliza de seguro de vida con Seguros de Vida Suramericana.
3. La Sra. Ruidiaz Cadena autorizó de manera expresa e irrevocable a Seguros de Vida Suramericana S.A., para consultar y obtener copia de su historia clínica completa.
4. La Señora Zamia Patricia Ruidiaz, sobrina de la fallecida señora Fidia Esther Ruidiaz Cadena, inició proceso judicial en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., por la presunta configuración de un siniestro en la póliza en la cual figura como asegurada la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena.

5. El proceso iniciado por la Sra. Ruidiaz actualmente cursa en el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de la ciudad de Bogotá bajo el radicado 2019-391.
  
6. Debido a lo anterior, resulta importante aportar como prueba con la contestación de la demanda, la historia clínica que figure en esta entidad o sus IPS adscritas de la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena.

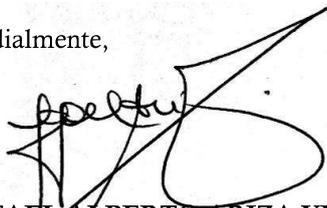
### III. ANEXOS

1. Poder especial otorgado por el representante legal de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **Suramericana Seguros de Vida S.A.** generado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Póliza de Seguro de Vida Plan Vida Ideal contentiva de la **autorización de tratamiento de datos otorgada por la Sra. Ruidiaz Cadena.**

### IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com)

Cordialmente,



**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**

C.C. N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objetó la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales, y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

**PARÁGRAFOS.** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante Legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

**DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo.

**FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

**FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaria general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 51767894	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A. "ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



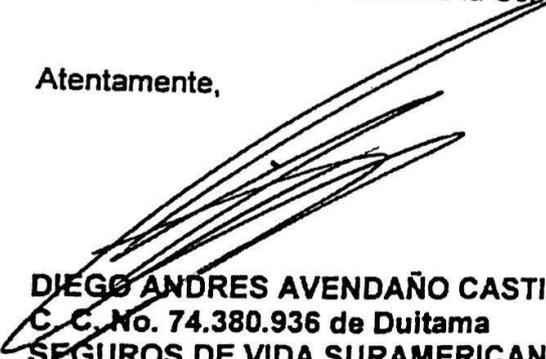
Señores:  
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Proceso: VERBAL.  
Demandante: ZAMIRA PATRICIA RUIDIAZ PÉREZ.  
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
Radicado: 2019-391  
Asunto: Poder

**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** tal como consta en la escritura pública N° 893 expedida en la notaría 14 del circuito de Medellín, y en calidad de representante legal tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá y T.P. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Sociedad que represento se notifique, conteste y defienda los intereses de mi representada dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación.

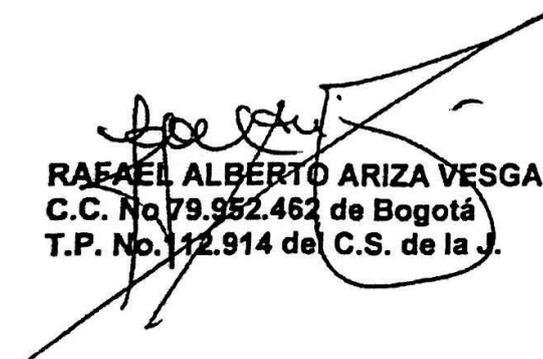
El apoderado queda facultado para defender nuestros intereses en el presente asunto hasta su culminación con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP. Así mismo, cuenta con las facultades de conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer nulidades, presentar pruebas, controvertirlas y adelantar las demás actuaciones necesarias para defender los intereses de la Compañía.

Atentamente,



**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**  
C. C. No. 74.380.936 de Duitama  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Acepto,



**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**  
C.C. No. 79.952.462 de Bogotá  
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

NIT 890 903 938-8

NIT 890 903 790-5

Póliza No. 027114082  
Código Vendedor 1: 7898

Código Oficina: 038  
Código Vendedor 2:

**DATOS GENERALES DEL TITULAR (TOMADOR)**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Dirección para envío de correspondencia: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: PAIPA Departamento: BOYACA  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección:

**DATOS DEL ASEGURADO**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Ciudad y fecha de Nacimiento: GUAMAL (MAGDALENA), 19/10/1956 Sexo: F  
Ocupación: CONTADURIA Dirección: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: BARRANCABERMEJA Departamento: SANTANDER  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección: OFICINA  
Relación del asegurado con el tomador: TITULAR Cual:

**AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS**

	PLAN A	FORMA DE PAGO	
Vida	50,000,000.00	MENSUAL	
Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental	50,000,000.00	PRIMA	\$96,574.00
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad	50,000,000.00	IVA	\$0.00
Renta Diaria por Hospitalización (Deducible: 1er día de hospitalización)	70,000.00	TOTAL A PAGAR	\$96,574.00
Crecimiento Anual de los anteriores Valores Asegurados	IPC		

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: El inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima.

**BENEFICIARIOS (Son de libre designación) (En su defecto se considerarán los Beneficiarios por Ley según Art. 1142 del Código de Comercio)**

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO
CP	ZAMIA PATRICIA RUIDIAZ PEREZ	100.00	OTRO			0.00	
		0.00				0.00	
		0.00				0.00	

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

**(ASEGÚRESE DE LEER ANTES DE FIRMAR, PUES NO SE ASEGURA A QUIEN SE LE APLIQUE ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES)**

Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal; que no sufro ni he sufrido: Presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas, o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente, y no tengo programada ninguna hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padezco alcoholismo o drogadicción.

Declaro además, que no practico, como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: Tiro, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

Declaro que no ejerzo actividades peligrosas ni de alto riesgo (tales como, policía, militar fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de elección popular, no soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro; que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima.

**AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos, para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 8000518888. Para conocer nuestra política de privacidad visite [www.sura.com](http://www.sura.com).

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN.

CLIENTE

VI/2016 8000596V10

**Bancolombia**

# PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PLAN VIDA IDEAL

suramericana

NIT 890 903 790-5

NIT 890 903 838-8	Código Oficina: 038
Póliza No. 027114082	Código Vendedor 2:
Código Vendedor 1: 7898	

Así mismo, declaro que no tengo contratada(s) otras pólizas de vida de Seguros de Vida Suramericana S.A. denominadas "Plan Vida" y/o "Plan Vida Ideal" y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena" en la red comercial de BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumado(s) al valor asegurado de la presente excede(n) la suma de \$200,000,000.

Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, la hubieren retraído de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

### AUTORIZACION DEBITO AUTOMATICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi tarjeta de crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi cuenta de ahorros o corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi tarjeta de crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraren fondos en mi cuenta corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito o cargo automático. Esta póliza se renovará automáticamente cada año.

Tipo de cuenta / Tarjeta de crédito: CUENTA DE AHORROS		No. 0000000003845756651	Fecha Vto TC:
 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	<b>TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO</b> (Si el titular es a su vez asegurado, sólo firma esta casilla). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>ASEGURADO</b> (Si es diferente al tomador). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>HUELLA INDICE DERECHO ASEGURADO</b> 
	Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No doc. <u>7925477/c</u>		Firma No. Doc

Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen Común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente. Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17.

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO. 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN. LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: Carrera 64B No. 49A-30 Medellín. Para más información visita [www.sura.com](http://www.sura.com) y [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

CÓDIGO CLAUSULADO			
Plan Vida	01/07/2015	1411P	37F-02-81-577
Ideal			

01/07/2015 -1411- NT-P -37- N-02-081-0046

(01)7707240830017(21)000027114082001

Bogotá D.C., julio de 2020

Señores

**Hospital San Vicente de Paul de Paipa**

Carrera 20 # 21 - 37

Paipa - Boyacá

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de **Seguros de Vida Suramericana S.A.** tal como consta en el certificado de cámara de comercio que adjunto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente efectúo la siguiente:

## I. PETICIÓN

Solicito a ustedes para que con destino al proceso judicial de radicado 2019-391, el cual se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, D.C., remitan copia completa de la historia clínica de la señora **Fidia Esther Ruidiaz Cadena, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.925.748**, con el fin de aportarlos en dicho proceso, teniendo en cuenta que la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena autorizó de manera expresa a Seguros de Vida Suramericana S.A. para obtener copia de su historia clínica.

La anterior petición se fundamenta en los siguientes:

## II. HECHOS

1. La Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena, según los documentos e información conocida por Sura, fue atendida por parte de esta IPS
2. La Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena el 3 de noviembre de 2017 contrató póliza de seguro de vida con Seguros de Vida Suramericana.
3. La Sra. Ruidiaz Cadena autorizó de manera expresa e irrevocable a Seguros de Vida Suramericana S.A., para consultar y obtener copia de su historia clínica completa.
4. La Señora Zamia Patricia Ruidiaz, sobrina de la fallecida señora Fidia Esther Ruidiaz Cadena, inició proceso judicial en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., por la presunta configuración de un siniestro en la póliza de seguro en la cual figura como asegurada la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena.

5. El proceso iniciado por la Sra. Ruidiaz actualmente cursa en el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de la ciudad de Bogotá bajo el radicado 2019-391.
6. Debido a lo anterior, resulta importante aportar como prueba con la contestación de la demanda, la historia clínica que figure en esta entidad o sus IPS adscritas de la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena.

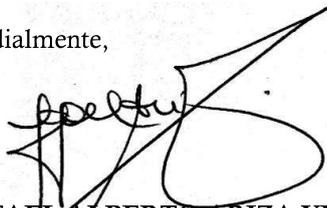
### III. ANEXOS

1. Poder especial otorgado por el representante legal de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **Suramericana Seguros de Vida S.A.** generado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Póliza de Seguro de Vida Plan Vida Ideal contentiva de la **autorización de tratamiento de datos otorgada por la Sra. Ruidiaz Cadena.**

### IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com)

Cordialmente,



**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**

C.C. N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objetó la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales, y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

**PARÁGRAFOS.** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante Legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

**DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo.

**FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

**FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaria general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 51767894	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A. "ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



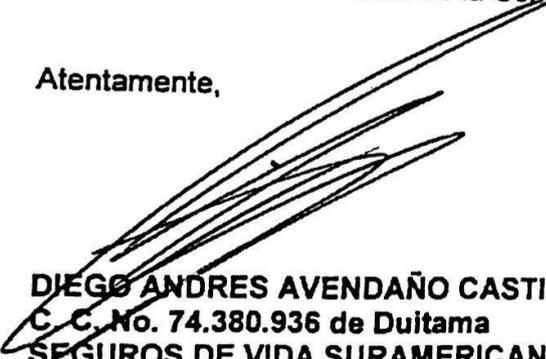
Señores:  
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Proceso: VERBAL.  
Demandante: ZAMIRA PATRICIA RUIDIAZ PÉREZ.  
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
Radicado: 2019-391  
Asunto: Poder

**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** tal como consta en la escritura pública N° 893 expedida en la notaría 14 del circuito de Medellín, y en calidad de representante legal tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá y T.P. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Sociedad que represento se notifique, conteste y defienda los intereses de mi representada dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación.

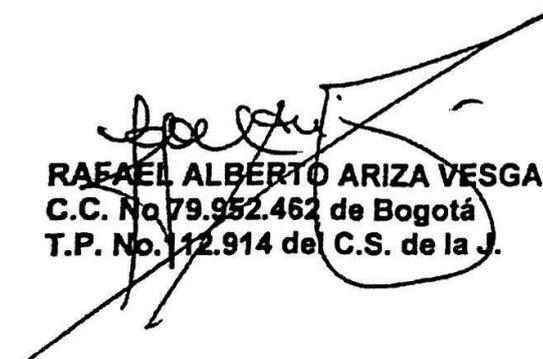
El apoderado queda facultado para defender nuestros intereses en el presente asunto hasta su culminación con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP. Así mismo, cuenta con las facultades de conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer nulidades, presentar pruebas, controvertirlas y adelantar las demás actuaciones necesarias para defender los intereses de la Compañía.

Atentamente,



**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**  
C. C. No. 74.380.936 de Duitama  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Acepto,



**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**  
C.C. No. 79.952.462 de Bogotá  
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

NIT 890 903 938-8

NIT 890 903 790-5

Póliza No. 027114082  
Código Vendedor 1: 7898

Código Oficina: 038  
Código Vendedor 2:

**DATOS GENERALES DEL TITULAR (TOMADOR)**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Dirección para envío de correspondencia: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: PAIPA Departamento: BOYACA  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección:

**DATOS DEL ASEGURADO**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Ciudad y fecha de Nacimiento: GUAMAL (MAGDALENA), 19/10/1956 Sexo: F  
Ocupación: CONTADURIA Dirección: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: BARRANCABERMEJA Departamento: SANTANDER  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección: OFICINA  
Relación del asegurado con el tomador: TITULAR Cual:

**AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS**

	PLAN A	FORMA DE PAGO	
Vida	50,000,000.00	MENSUAL	
Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental	50,000,000.00	PRIMA	\$96,574.00
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad	50,000,000.00	IVA	\$0.00
Renta Diaria por Hospitalización (Deducible: 1er día de hospitalización)	70,000.00	TOTAL A PAGAR	\$96,574.00
Crecimiento Anual de los anteriores Valores Asegurados	IPC		

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: El inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima.

**BENEFICIARIOS (Son de libre designación) (En su defecto se considerarán los Beneficiarios por Ley según Art. 1142 del Código de Comercio)**

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO
CP	ZAMIA PATRICIA RUIDIAZ PEREZ	100.00	OTRO			0.00	
		0.00				0.00	
		0.00				0.00	

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

**(ASEGÚRESE DE LEER ANTES DE FIRMAR, PUES NO SE ASEGURA A QUIEN SE LE APLIQUE ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES)**

Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal; que no sufro ni he sufrido: Presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas, o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente, y no tengo programada ninguna hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padecido alcoholismo o drogadicción.

Declaro además, que no practico, como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: Tiro, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

Declaro que no ejerzo actividades peligrosas ni de alto riesgo (tales como, policía, militar fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de elección popular, no soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro; que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima.

**AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos, para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 8000518888. Para conocer nuestra política de privacidad visite [www.sura.com](http://www.sura.com).

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN.

CLIENTE

VI/2016 8000596V10

**Bancolombia**

# PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PLAN VIDA IDEAL

suramericana

NIT 890 903 790-5

NIT 890 903 838-8	Código Oficina: 038
Póliza No. 027114082	Código Vendedor 2:
Código Vendedor 1: 7898	

Así mismo, declaro que no tengo contratada(s) otras pólizas de vida de Seguros de Vida Suramericana S.A. denominadas "Plan Vida" y/o "Plan Vida Ideal" y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena" en la red comercial de BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumado(s) al valor asegurado de la presente excede(n) la suma de \$200,000,000.

Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, la hubieren retraído de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

### AUTORIZACION DEBITO AUTOMATICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi tarjeta de crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi cuenta de ahorros o corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi tarjeta de crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraren fondos en mi cuenta corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito o cargo automático. Esta póliza se renovará automáticamente cada año.

Tipo de cuenta / Tarjeta de crédito: CUENTA DE AHORROS		No. 0000000003845756651	Fecha Vto TC:
 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	<b>TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO</b> (Si el titular es a su vez asegurado, sólo firma esta casilla). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>ASEGURADO</b> (Si es diferente al tomador). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>HUELLA INDICE DERECHO ASEGURADO</b> 
	Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No doc. <u>7925477/c</u>		Firma No. Doc

Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen Común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente. Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17.

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO. 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN. LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: Carrera 64B No. 49A-30 Medellín. Para más información visita [www.sura.com](http://www.sura.com) y [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

CÓDIGO CLAUSULADO			
Plan Vida	01/07/2015	1411P	37F-02-81-577
Ideal			

01/07/2015 -1411- NT-P -37- N-02-081-0046

  
 (01)7707240830017(21)000027114082001

Bogotá D.C., julio de 2020

Señores  
**MEDIMAS EPS**  
Calle 12 No. 60 -36, Puente Aranda  
Ciudad

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de **Seguros de Vida Suramericana S.A.** tal como consta en el certificado de cámara de comercio que adjunto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente efectúo la siguiente:

## I. PETICIÓN

Solicito a ustedes para que con destino al proceso judicial de radicado 2019-391, el cual se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, D.C., remitan copia completa de la historia clínica de la **señora Fidia Esther Ruidiaz Cadena, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.925.748**, con el fin de aportarlos en dicho proceso, teniendo en cuenta que la Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena autorizó de manera expresa a Seguros de Vida Suramericana S.A. para obtener copia de su historia clínica.

En caso de que esta entidad no cuente con dicha historia clínica, se solicita informar las IPS's que brindaron atención médica a la señora Ruidiaz Cadena entre los años 2012 a 2017..

La anterior petición se fundamenta en los siguientes:

## II. HECHOS

1. La Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena, según los documentos e información conocida por Sura, se encontraba afiliada a **MEDIMAS E.P.S.**
2. La Sra. Fidia Esther Ruidiaz Cadena el 3 de noviembre de 2017 contrató póliza de seguro de vida con Seguros de Vida Suramericana.
3. La Sra. Ruidiaz Cadena autorizó de manera expresa e irrevocable a Seguros de Vida Suramericana S.A., para consultar y obtener copia de su historia clínica completa.
4. La Señora Zamia Patricia Ruidiaz, sobrina de la fallecida señora Fidia Esther Ruidiaz Cadena, inició proceso judicial en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., por

la presunta configuración de un siniestro en la póliza en la cual figura como asegurada la Sra. Fidía Esther Ruidiaz Cadena.

5. El proceso iniciado por la Sra. Ruidiaz actualmente cursa en el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de la ciudad de Bogotá bajo el radicado 2019-391.
  
6. Debido a lo anterior, resulta importante aportar como prueba con la contestación de la demanda, la historia clínica que figure en esta entidad o sus IPS adscritas de la Sra. Fidía Esther Ruidiaz Cadena.

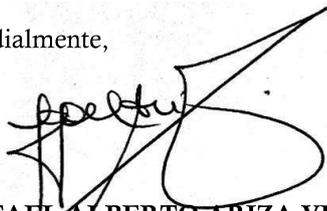
### III. ANEXOS

1. Poder especial otorgado por el representante legal de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **Suramericana Seguros de Vida S.A.** generado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Póliza de Seguro de Vida Plan Vida Ideal contentiva de la **autorización de tratamiento de datos otorgada por la Sra. Ruidiaz Cadena.**

### IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com)

Cordialmente,



**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**  
C.C. N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objetó la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales, y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

**PARÁGRAFOS.** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante Legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

**DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo.

**FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

**FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaria general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 51767894	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8869841163705503**

Generado el 02 de julio de 2020 a las 13:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A. "ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



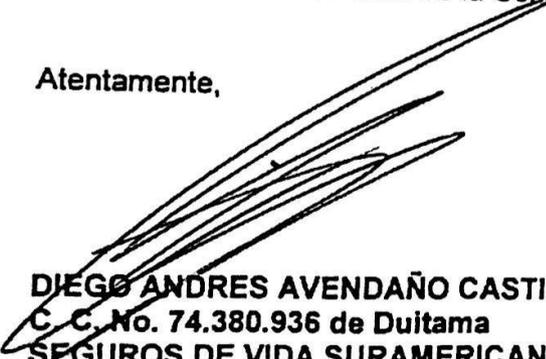
Señores:  
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Proceso: VERBAL.  
Demandante: ZAMIRA PATRICIA RUIDIAZ PÉREZ.  
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
Radicado: 2019-391  
Asunto: Poder

**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** tal como consta en la escritura pública N° 893 expedida en la notaría 14 del circuito de Medellín, y en calidad de representante legal tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá y T.P. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Sociedad que represento se notifique, conteste y defienda los intereses de mi representada dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación.

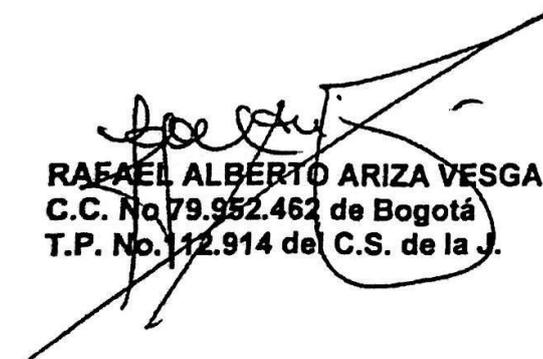
El apoderado queda facultado para defender nuestros intereses en el presente asunto hasta su culminación con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP. Así mismo, cuenta con las facultades de conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer nulidades, presentar pruebas, controvertirlas y adelantar las demás actuaciones necesarias para defender los intereses de la Compañía.

Atentamente,



**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**  
C. C. No. 74.380.936 de Duitama  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Acepto,



**RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**  
C.C. No. 79.952.462 de Bogotá  
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

NIT 890 903 938-8

NIT 890 903 790-5

Póliza No. 027114082  
Código Vendedor 1: 7898

Código Oficina: 038  
Código Vendedor 2:

**DATOS GENERALES DEL TITULAR (TOMADOR)**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Dirección para envío de correspondencia: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: PAIPA Departamento: BOYACA  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección:

**DATOS DEL ASEGURADO**

Nombre y Apellidos: FIDIA ESTHER RUIDIAZ CADENA Tipo Doc: CC Documento: 37925748  
Ciudad y fecha de Nacimiento: GUAMAL (MAGDALENA), 19/10/1956 Sexo: F  
Ocupación: CONTADURIA Dirección: CALLE 22 NO. 26-64 BARRIO LOS ROSALES Tipo Dirección: RESIDENCIA  
Teléfono: 3112262266 Ciudad: BARRANCABERMEJA Departamento: SANTANDER  
Dirección E-Mail: FIDIAESTHER2000@YAHOO.ES Tipo Dirección: OFICINA  
Relación del asegurado con el tomador: TITULAR Cual:

**AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS**

	PLAN A	FORMA DE PAGO	
Vida	50,000,000.00	MENSUAL	
Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental	50,000,000.00	PRIMA	\$96,574.00
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad	50,000,000.00	IVA	\$0.00
Renta Diaria por Hospitalización (Deducible: 1er día de hospitalización)	70,000.00	TOTAL A PAGAR	\$96,574.00
Crecimiento Anual de los anteriores Valores Asegurados	IPC		

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: El inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima.

**BENEFICIARIOS (Son de libre designación) (En su defecto se considerarán los Beneficiarios por Ley según Art. 1142 del Código de Comercio)**

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO
cap	ZAMIA PATRICIA RUIDIAZ PEREZ	100.00	OTRO			0.00	
		0.00				0.00	
		0.00				0.00	

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

**(ASEGÚRESE DE LEER ANTES DE FIRMAR, PUES NO SE ASEGURA A QUIEN SE LE APLIQUE ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES)**

Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal; que no sufro ni he sufrido: Presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas, o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente, y no tengo programada ninguna hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padezco alcoholismo o drogadicción.

Declaro además, que no practico, como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: Tiro, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

Declaro que no ejerzo actividades peligrosas ni de alto riesgo (tales como, policía, militar fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de elección popular, no soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro; que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima.

**AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos, para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 8000518888. Para conocer nuestra política de privacidad visite [www.sura.com](http://www.sura.com).

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN.

CLIENTE

VI/2016 8000596V10

**Bancolombia**

# PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PLAN VIDA IDEAL

suramericana

NIT 890 903 790-5

NIT 890 903 838-8	Código Oficina: 038
Póliza No. 027114082	Código Vendedor 2:
Código Vendedor 1: 7898	

Así mismo, declaro que no tengo contratada(s) otras pólizas de vida de Seguros de Vida Suramericana S.A. denominadas "Plan Vida" y/o "Plan Vida Ideal" y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena" en la red comercial de BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumado(s) al valor asegurado de la presente excede(n) la suma de \$200,000,000.

Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, la hubieren retraído de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

### AUTORIZACION DEBITO AUTOMATICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi tarjeta de crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi cuenta de ahorros o corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi tarjeta de crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraren fondos en mi cuenta corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito o cargo automático. Esta póliza se renovará automáticamente cada año.

Tipo de cuenta / Tarjeta de crédito: CUENTA DE AHORROS		No. 0000000003845756651	Fecha Vto TC:
 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	<b>TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO</b> (Si el titular es a su vez asegurado, sólo firma esta casilla). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>ASEGURADO</b> (Si es diferente al tomador). Declaro que antes de la celebración del contrato de seguro conocí y acepté las condiciones del mismo.	<b>HUELLA INDICE DERECHO ASEGURADO</b> 
	Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No doc. <u>7925477/c</u>		Firma No. Doc

Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen Común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente. Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17.

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO. 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTAN, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN. LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: Carrera 64B No. 49A-30 Medellín. Para más información visita [www.sura.com](http://www.sura.com) y [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

CÓDIGO CLAUSULADO			
Plan Vida	01/07/2015	1411P	37F-02-81-577
Ideal			

01/07/2015 -1411- NT-P -37- N-02-081-0046

  
 (01)7707240830017(21)000027114082001

## DERECHO DE PETICIÓN



**victor sosa** <vsosa@arizaygomez.com>  
para sistemas, siau, Rafael, Gustavo ▾

📧 14:12 (hace 3 minutos)



Apreciados Señores Hospital San Vicente de Paul de Paipa,

Amablemente me permito elevar derecho de petición en los términos del documento que se adjunta.

De antemano mil gracias por su gentil colaboración.

Cordialmente,

Victor Sosa Castiblanco  
Abogado Ariza y Gómez Abogados.



## DERECHO DE PETICIÓN



**victor sosa** <vsosa@arizaygomez.com>  
para ojuridica, Rafael, Gustavo ▾

🕒 14:10 (hace 3 minutos) ☆ ↩ ⋮

Apreciados Señores Hospital de San José,

Amablemente me permito elevar derecho de petición en los términos del documento que se adjunta.

De antemano mil gracias por su gentil colaboración.

Cordialmente,

Victor Sosa Castiblanco  
Abogado Ariza y Gómez Abogados.



## DERECHO DE PETICIÓN



**victor sosa** <vsosa@arizaygomez.com>  
para notificacionesjudiciales, Rafael, Gustavo ▾

🕒 14:14 (hace 0 minutos)



Apreciados Señores EPS MEDIMAS,

Amablemente me permito elevar derecho de petición en los términos del documento que se adjunta.

De antemano mil gracias por su gentil colaboración.

Cordialmente,

Victor Sosa Castiblanco  
Abogado Ariza y Gómez Abogados.

